



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**TENENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN OBSERVANCIA AL
PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD PARENTAL**

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación:

INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS

Autor:

Luis Gabriel Espinel Salazar

Directora:

Dra. Nathalia Viviana Lescano Galeas

Ambato – Ecuador

Febrero 2025

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **LUIS GABRIEL ESPINEL SALAZAR**, con cédula de ciudadanía **0503659294**, autor del trabajo de graduación titulado: "TENENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD PARENTAL", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, febrero 2025



Luis Gabriel Espinel Salazar

CC. 0503659294

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

**TENENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN OBSERVANCIA AL
PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD PARENTAL**

Línea de investigación:

INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS

Autor:

Luis Gabriel Espinel Salazar

Nathalia Viviana Lescano Galeas, Dra. Mg
CC. 1803368701

CALIFICADOR

Juan Carlos Manjarrés Buenaño, Ab. Mg.

CALIFICADOR

María Fernanda Zamora Castillo, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

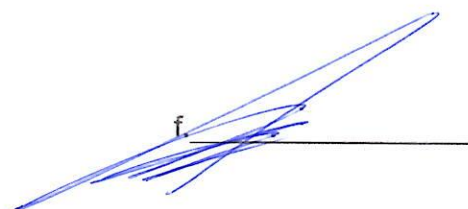
Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg

SECRETARIO GENERAL PUCESA

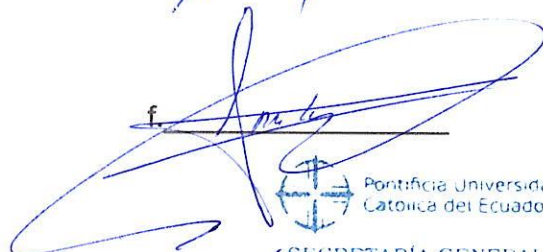
Ambato – Ecuador

Febrero 2025

f. 

f. 

f. 

f. 

 Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

DEDICATORIA

A Dios, fuente de sabiduría y fortaleza en mi vida.
También, dedico este trabajo a mi madre y mis abuelos Ángel y Lucila, que este
esfuerzo sea un reflejo del amor y el sacrificio que han depositado en mí.
Con todo el cariño, Gabriel.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por permitirme ser fuerte y determinante frente a las adversidades de la vida, por brindarme oportunidades para alcanzar mis objetivos y por todas las cosas buenas en mi vida. También, un profundo agradecimiento a mis seres queridos que han sabido apoyarme día tras día, en lo académico como en la vida. A los profesionales y docentes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato y a la Doctora Viviana Lescano, quienes a través de sus conocimientos me han ayudado a finalizar mis estudios universitarios.

RESUMEN

La presente investigación surge de la necesidad de reflexionar sobre la única modalidad de tenencia de niñas, niños y adolescentes vigente en el país, ante la terminación de la relación sentimental de los progenitores. Dicha modalidad, en la práctica, según lo que se establece en la Constitución de la República del Ecuador (2008) e Instrumentos Internacionales relativos a la niñez y adolescencia, presenta dificultades para garantizar el principio de corresponsabilidad parental. El estudio tiene por objetivo general analizar la tenencia de niñas, niños y adolescentes en observancia al principio de corresponsabilidad parental.

La investigación adopta un enfoque mixto; de alcance descriptivo; aplica los métodos generales analítico y sintético y, el método específico derecho comparado. Desarrolla las modalidades bibliográfica-documental y de campo, mediante la técnica de caso de estudio, el mismo que se centra en los consultorios jurídicos gratuitos ubicados en el cantón Ambato, específicamente el de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y el de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, en el periodo comprendido a los años 2023 y 2024. También, se aplica entrevistas a expertos en Derecho de Familia y terapeutas del ámbito familiar. Bajo estas premisas se obtienen otras modalidades de tenencia que contribuyen al principio de corresponsabilidad parental, que se acoplen mejor a las necesidades de las familias ecuatorianas.

Palabras clave: tenencia, niñas, niños, adolescentes, principio de corresponsabilidad parental.

ABSTRACT

This research arises from the need to reflect on the only modality of custody of children and adolescents in force in the country upon termination of the marital relationship of the parents. This modality, in practice, according to what is established in the Constitution of the Republic of Ecuador (2008) and International Instruments related to children and adolescents, presents difficulties in guaranteeing the principle of parental co-responsibility. The study's general objective is to analyze the custody of children and adolescents in compliance with the principle of parental co-responsibility.

The research adopts a mixed approach; it is descriptive in scope; it applies the general analytical and synthetic methods and the specific comparative law method. It develops the bibliographic-documentary and field modalities through the case study technique, which focuses on the free legal clinics located in the Ambato canton, specifically those of the Pontificia Universidad Católica del Ecuador and the Universidad Regional Autónoma de los Andes, in the period between 2023 and 2024. Interviews with experts in family law and family therapists are also applied. Under these premises, other modalities of custody are obtained that contribute to the principle of parental co-responsibility, which is better adapted to the needs of Ecuadorian families.

Keywords: *tenancy, children, adolescents, the principle of parental co-responsibility.*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA	6
1.1. Tenencia de niñas, niños y adolescentes en el nuevo paradigma constitucional	6
1.2. El principio de corresponsabilidad parental en el estado ecuatoriano	11
1.3. Modalidades de tenencia en observancia al principio de corresponsabilidad parental	15
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	21
2.1. Metodología de la investigación	21
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información	23
2.3. Población y muestra.....	29
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	31
3.1. Presentación de resultados	31
3.2. Entrevistas dirigidas a terapeutas de familia	31
3.3. Resoluciones judiciales de divorcio con hijos dependientes del Consultorio Jurídico de la Universidad Regional Autónoma de los Andes Ambato periodo 2024	51
3.4. Análisis jurisprudencial de Derecho comparado de la custodia compartida entre Ecuador, España y Argentina.....	53
Análisis e interpretación de derecho comparado.....	56
CONCLUSIONES.....	58
RECOMENDACIONES	60
BIBLIOGRAFÍA	61
ANEXOS	74

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Cuestionario estructurado	27
Tabla 2. Indicadores de los procesos de divorcio con hijos dependientes	28
Tabla 3. Indicadores de las actas de mediación de los procesos de divorcio con hijos dependientes	28
Tabla 4. Muestra	29
Tabla 5. Entrevistas a terapeutas de familia	31
Tabla 6. Entrevistas a abogados y abogadas de los consultorios jurídicos gratuitos PUCESA y UNIANDES	35
Tabla 7. Entrevistas a expertos en derecho de familia.....	41
Tabla 8. Procesos de divorcio con hijos dependientes del Consultorio Jurídico Gratuito de la PUCE sede Ambato 2023.....	46
Tabla 9. Actas de mediación de los procesos de divorcio del Consultorio Jurídico Gratuito de la PUCE sede Ambato 2023.....	47
Tabla 10. Procesos de divorcio con hijos dependientes del Consultorio Jurídico Gratuito de la PUCE sede Ambato 2024.....	48
Tabla 11. Actas de mediación de los procesos de divorcio del Consultorio Jurídico Gratuito de la PUCE sede Ambato 2024.....	49
Tabla 12. Procesos de divorcio con hijos dependientes del Consultorio Jurídico Gratuito UNIANDES de Ambato 2023.....	49
Tabla 13. Actas de mediación de los procesos de divorcio del Consultorio Jurídico Gratuito UNIANDES de Ambato 2023.....	50
Tabla 14. Procesos de divorcio con hijos dependientes del Consultorio Jurídico Gratuito UNIANDES de Ambato 2024.....	51
Tabla 15. Actas de mediación de los procesos de divorcio del Consultorio Jurídico Gratuito UNIANDES de Ambato 2024.....	52
Tabla 16. Derecho comparado entre la legislación de Ecuador, España y Argentina	53

INTRODUCCIÓN

En la última década, varios estudios abordan temáticas relacionadas a la figura jurídica de la tenencia, tales como: regímenes de tenencia en función de principios; derechos, variaciones en la familia y roles de género. Así, a nivel internacional, en España, los autores Moreno, González, & Verde (2021) en su artículo científico “Análisis del tratamiento de la familia y de la diversidad familiar en América del sur” analizaron las Constituciones, leyes, códigos de familia y otras fuentes, con el objetivo de conocer si existe una definición explícita de “familia” y sus variaciones. A través de la metodología descriptiva y transversal, encontraron que, en su conjunto, no hay un enfoque normativo para la diversidad familiar, lo que impide el respaldo mediante políticas de apoyo a familias con necesidades particulares. El estudio concluye que, el derecho de familia se adapta a un ritmo más lento que las transformaciones sociales, por lo tanto, derechos y principios son desprotegidos.

De la misma forma, en Argentina, la autora Pistoia (2022) en el artículo científico denominado “El progenitor afín en el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina” demostró que la legislación debe acoplarse a las transformaciones actuales de la familia para regular las relaciones de sus miembros y la resolución eficaz de conflictos. A través un estudio bibliográfico-documental encontró que, el derecho de familia debe implementar reformas necesarias para ceñirse a la naturaleza de cambio de la institución familiar. El trabajo concluye que hombres y mujeres, a pesar de los roles de género y las dinámicas familiares actuales, son obligados a someterse a figuras estrictas de tenencia naturalizadas por conceptos tradicionales del matrimonio, que impiden el ejercicio de la corresponsabilidad parental.

Así mismo, en Chile la autora Jorquera (2023) en la tesis de posgrado titulada “la regulación del principio de corresponsabilidad parental, participación sobre los hijos en caso de separación”, analizó la regulación de la corresponsabilidad parental después de la separación de los progenitores. Aplicó el enfoque cualitativo de alcance descriptivo y como método el derecho comparado, encontró que, es esencial el establecimiento de normas que garanticen el efectivo cumplimiento de

la corresponsabilidad, con el propósito de asegurar que los padres sean parte activa en el desarrollo de los hijos en caso de separación. De este modo, el trabajo señala que las normas deben establecer mecanismos que permitan la participación activa y equitativa de ambos progenitores en la vida de los hijos tras la disolución matrimonial.

A nivel nacional, varios estudios discuten aspectos jurídicos de la tenencia unilateral. Es así que, Paz, Maldonado, & Guevara (2022) en su artículo científico denominado “Régimen unilateral de tenencia y el derecho constitucional a la familia”, analizaron la repercusión de la tenencia monoparental frente al derecho de familia. Mediante el enfoque cualitativo, documental y descriptivo, encontraron que, el desarrollo de los hijos bajo el régimen monoparental, no ha permitido el goce de los derechos de familia establecidos en la Constitución e Instrumentos Internacionales. De este modo, la tenencia unilateral dificulta la capacidad de adaptación post-divorcio y limita los principios y derechos paternos.

Así también, existen falencias en la tenencia monoparental que repercuten especialmente en los hijos, tal es el caso de la alienación parental. Armijos & Granizo (2024) en el artículo científico “Alienación parental y derecho de visitas en el régimen jurídico ecuatoriano” identificaron las conductas de los padres alienantes, las repercusiones sobre los hijos y destacaron la necesidad de establecer reglas para evitar este problema. A través del análisis de derecho comparado encontraron que, el síndrome de alienación parental es una amenaza para el desarrollo físico y mental de los menores, porque perjudica el crecimiento y los lazos familiares. De este modo, se menciona que la tenencia unipersonal es susceptible de utilización como medio para demostrar repudio en contra del ex cónyuge a través de manipulación al menor.

Otros estudios, concuerdan que la solución es apostar por otras figuras de tenencia como la custodia compartida. Chaca-Serpa & Pozo (2022) en el artículo “Tenencia Compartida” determinaron las pautas para que se fundamente la legislación y se desarrolle la tenencia compartida. Mediante la metodología descriptiva de enfoque cualitativo, a través de revisión documental, encontraron que varias legislaciones

reformaron sus leyes con regímenes enfocados en la corresponsabilidad y el interés superior del menor. Así, el estudio antes citado concluye con la necesidad de una actualización del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), que estipula la tenencia, en fundamento a que la custodia compartida impulsa la corresponsabilidad parental.

En consecuencia, también existen estudios que analizan la custodia compartida ante una posible implementación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Los autores Báez & Zambrano (2024) en su artículo científico “Custodia compartida en divorcios, su regulación legal e impacto en los derechos de los niños” analizó la viabilidad de la figura compartida en casos de divorcio, valorando su impacto en los derechos de niñas y niños. Por medio del enfoque cualitativo, la modalidad bibliográfica y el análisis comparado encontraron que, la custodia compartida es viable siempre y cuando se realicen las reformas legales pertinentes. En función de aquello, la custodia compartida favorece al desarrollo integral de los hijos, la equidad entre padres y ofrece un marco más justo que la tenencia unilateral.

Por último, el estudio de los autores Fuentala & Espinosa (2022) “Revisión de las legislaciones en el Ecuador en materia de custodia compartida de menores” analizaron la literatura sobre normativas nacionales en materia de custodia compartida, por medio del método cualitativo y derecho comparado en legislaciones europeas, evidencian que, existen mejores alternativas que el régimen unilateral, pues actualmente la custodia ejercida de forma conjunta es la más beneficiosa en varios aspectos del menor, dado que interviene equitativamente el rol paterno y materno. De esta manera, esta investigación pretende relacionarse con modalidades de tenencia que permitan el ejercicio de la corresponsabilidad parental a favor de las niñas, niños y adolescentes.

El problema que aborda la presente investigación parte de la necesidad de recordar que la tenencia de niñas, niños y adolescentes es una figura legal que se aplica para asegurar el cuidado, alimentación, educación entre otros aspectos, en casos de separación o divorcio de los progenitores. Dicha figura, se estipula en el artículo 118 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) y se concede según

las reglas del artículo 106 de dicho cuerpo normativo. Sin embargo, se discute sobre la vigencia de su existencia en la legislación ecuatoriana, únicamente como tenencia monoparental debido a las diferentes causales fácticas de la actualidad.

La familia, con el avance del tiempo, presenta variaciones que cuestionan la exclusividad monoparental para el cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes. En este contexto, la tenencia unilateral en relación al principio de corresponsabilidad parental no permite el pleno goce de los derechos fundamentales, ni de los padres, ni de las niñas, niños y adolescentes. Además, pese a que la Corte Constitucional ha declarado la inconstitucionalidad de los numerales 2 y 4 del artículo 106 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, sobre la preferencia materna en la asignación de la tenencia, en el Ecuador solo se reconoce esta figura. Este problema fue determinante para que legislaciones como España y varias en América Latina, modifiquen sus normas a las actuales situaciones de la familia.

Para llevar a cabo esta investigación, se plantea como objetivo general: Analizar la tenencia de niñas, niños y adolescentes en observancia al principio de corresponsabilidad parental. De modo que, se llegará a este análisis con el planteamiento de las siguientes preguntas científicas: 1) ¿Cuáles son los fundamentos teórico jurídico de la tenencia de niñas, niños y adolescentes en observancia al principio de corresponsabilidad parental?; 2) ¿De qué manera la tenencia de niñas, niños y adolescentes permite la observancia del principio de corresponsabilidad parental? Y; 3) ¿Cuáles son las modalidades de tenencia de niñas, niños y adolescentes que permiten la observancia del principio de corresponsabilidad parental?

De esta manera, se ofrece una respuesta a cada pregunta científica que antecede con las siguientes tareas a realizar; 1) Fundamentación teórica y doctrinaria de la tenencia de niñas, niños y adolescentes en observancia al principio de corresponsabilidad parental; 2) Caracterización de la tenencia de niñas, niños y adolescentes en relación a la observancia del principio de corresponsabilidad parental y; 3) Establecimiento de modalidades de tenencia de niñas, niños y

adolescentes que pueden contribuir a la observancia del principio de corresponsabilidad parental.

La metodología del presente estudio fue de enfoque mixto y alcance descriptivo. Se emplearon las modalidades bibliográfica-documental y de campo. Se aplicó las técnicas de caso de estudio y entrevista. En el caso de estudio, se revisaron los procesos de divorcio con hijos dependientes patrocinados por el Consultorio Jurídico Gratuito de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato y por el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Regional Autónoma de los Andes de Ambato, del periodo 2023 y 2024. También, se entrevistaron a expertos en derecho de familia y terapeutas del ámbito familiar. Además, la investigación se complementó con el método específico derecho comparado entre la legislación de España y Argentina. Bajo estas premisas, se obtuvieron otras modalidades de tenencia de niñas, niños y adolescentes, que contribuyen al principio de corresponsabilidad parental.

Finalmente, al encontrarse en el Ecuador regulada únicamente la tenencia unilateral, surge la necesidad de reflexionar si esta, responde a las necesidades de la sociedad actual y en observancia al principio de corresponsabilidad parental. De ahí que, el presente trabajo aporta con otras modalidades de tenencia como la custodia compartida y dentro de esta con algunas variantes, con el propósito de que se adecue a la realidad cambiante de las familias ecuatorianas y que contribuya a materializar la corresponsabilidad parental, superando definitivamente los estereotipos de género.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Tenencia de niñas, niños y adolescentes en el nuevo paradigma constitucional

La familia es la institución más importante de la sociedad, en ella se ejerce una serie de derechos y obligaciones fundamentales para el bienestar de sus integrantes. Etimológicamente, la palabra familia, no encuentra un consenso para describir su origen. Sin embargo, existen términos como “*familiae*” que alude a un grupo de ciervos y esclavos en dominio del jefe de la gens, así como, “*famulus*” que significa ciervo o esclavo y “*fames*” que hace alusión a un grupo de personas que habitan en una casa, a la que el *pater familias* tiene la obligación de alimentar (Gómez & Villa, 2013).

Justamente, el modelo de familia tradicional derivada del *pater familias* fue el que predominó durante muchos años, en el cual imperaban funciones de género y dinámicas familiares hasta entonces únicas. Según Oudhof, Mercado, & Robles (2019): “El modelo de familia nuclear se conforma por una pareja heterosexual, en exclusiva convivencia dentro del mismo hogar, unidos por el matrimonio y con sus hijos biológicos presentes” (p. 69). De modo que, el modelo tradicional de familia se formó gracias al matrimonio. Por esta razón, Puchaicela & Torres (2020) mencionan que: “Se ha entendido al matrimonio como cimiento de la sociedad, representa una de las formas más primitivas de organización social y el origen de la familia tradicional” (p. 17). Por esta razón, la familia matrimonial fue la única regulada legalmente.

La familia matrimonial es muy antigua, tanto que, no queda claro de dónde proviene la palabra matrimonio; sin embargo, los términos más frecuentes en fuentes documentales son: *Matris-munium*, que significa “oficio de la madre” y *Matreum-muniens* que expresa “amparo y protección de la madre”. Estas expresiones hacen alusión a la conexión del padre con la madre determinada por la gestación de la criatura. Empero, la frase etimológica más aceptada es *Matreum-muniens*, porque

abarca la idea de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del hombre hacia la madre de sus hijos habidos en el matrimonio (Ramos R. , 1998).

El matrimonio como tal surgió en la antigua Grecia y posteriormente Roma heredó su legado. Según Angúlo & Carvajal (2013): “En aquella época era un acuerdo no escrito entre dos familias, con propósitos dinásticos, estratégicos o políticos y no existían ceremonias ni documentos que respalden la unión de los contrayentes” (p. 12). Es así que, únicamente debía perdurar entre otros aspectos, el *maritalis affectio*, de otro modo encaminaba al repudio o divorcio (Hanisch, 1980). No obstante, la corriente cristiana se hizo presente e influenció en el matrimonio para que posteriormente evolucionaria como matrimonio eclesiástico (Hipp, 2006). El matrimonio eclesiástico, tenía una connotación religiosa, influenciaba en la voluntad de los contrayentes, puesto que implicaba el compromiso con Dios y la comunidad de fe.

Con el transcurso del tiempo, se presenta la regulación del matrimonio contractual en la primera Constitución de Francia, a través de la instauración del poder legislativo. De acuerdo con Borrillo & Flores (2013): “El artículo 7 de la Constitución francesa de 1791, calificó al matrimonio como contrato civil, mas no como sacramento” (p. 4). Además, el Código de Napoleón fue considerado revolucionario jurídicamente al cambiar la óptica del matrimonio en la mayoría de legislaciones del mundo, pues se enfocaba en la autonomía de la voluntad de las partes para su celebración. Destacó el consentimiento mutuo como requisito para su validez, estableció edades mínimas para casarse y el registro ante una autoridad civil (Guzmán et al., 2004).

El Código de Napoleón y otras leyes de la época, coadyuvaron a la creación del Código Civil chileno de Andrés Bello y producto de este, el Código Civil ecuatoriano junto con el matrimonio. Sin embargo, en los inicios del Código Civil ecuatoriano, el matrimonio no fue netamente contractual, más bien, fue excluyendo la potestad de la iglesia de forma paulatina. No es hasta la promulgación de la ley de matrimonio civil de 1902 y la modificación en el Código Civil de 1970, que se logra excluir la influencia eclesiástica del matrimonio contractual (Cárdenas, 2017). De este modo,

al excluir las propiedades del matrimonio eclesiástico se habilita la separación de los cónyuges a través de la institución del divorcio.

En este sentido es importante mencionar la naturaleza de esta institución. La palabra divorcio se origina del latín *divortium*, que significa “tomar caminos distintos” propio del verbo *diveriere* (Cabanellas, 2006). Además, según López (2008): “Es una institución jurídica que habilita conforme al derecho, la disolución matrimonial, la cual repercute en el estado civil, la situación de los hijos en común y la sociedad de bienes de las personas” (p. 17). En cuanto a su regulación histórica, según Grimaldi (2006) el periodo revolucionario francés revivió la institución del divorcio con la ley del 20 de septiembre de 1792. Además, destaca que, el Código de Napoleón no definía al divorcio como tal, pero habilitaba la terminación matrimonial bajo condiciones restrictivas.

En el Ecuador, el divorcio se estableció en el Código Civil ecuatoriano en el año 1895, después de medio siglo de vigencia de dicho cuerpo normativo. En 1902, se estableció la causal de adulterio de la mujer. En 1904, tres causales; adulterio de la mujer, concubinato del hombre y atentar contra la vida del cónyuge. Además, en 1910 se establece el divorcio por mutuo consentimiento y en 1958, la separación conyugal judicialmente autorizada (Merino, 2016). En el ordenamiento jurídico vigente, además del divorcio por mutuo acuerdo, se contemplan nueve causales para disolver el vínculo matrimonial, tanto para el hombre como para la mujer, los cuales se estipulan en el artículo 110 del Código Civil ecuatoriano (2005).

Ahora bien, es importante mencionar que la familia no tiene su origen único en el matrimonio, la historia demuestra a familias constituidas por el concubinato (Aguilar, 2015). Históricamente, según Matovelle (2008) esta unión proliferó en Roma y por ende se reguló como institución jurídica lícita, sin embargo, los hijos habidos eran “ilegítimos”, hasta la época de Justiniano y Constantino, que permitieron la legitimización, y por consiguiente exigir el derecho de sucesión y alimentos. Además, destaca el periodo de Francia de 1789, pues se consideró a la unión de hecho como estado legal, porque igualó los derechos de sucesión con los hijos naturales. Por otro lado, en la legislación ecuatoriana, aparece en la Constitución

de 1978, regulada como fuente de efectos jurídicos (Torres, 2013). Para resumir, el concubinato y todo lo que emana de él, como los hijos procreados, no fueron protegidos por el Estado en un inicio, más bien tuvieron que esperar hasta su regulación.

Para complementar el contexto abordado, es importante incluir el reconocimiento legal de los hijos. La terminación del matrimonio, de la unión de hecho o simplemente el reconocimiento legal de los hijos, permite el ejercicio de las relaciones paterno-filiales, es decir, aquellos derechos, instituciones y principios relativos a la filiación. En palabras de Mendoza (2018): “El reconocimiento legal de los hijos de forma voluntaria, es un acto en el que el progenitor reconoce al hijo, otorgándole filiación, para que lleve los apellidos y goce los derechos de la patria potestad” (p. 21). En función de aquello, es importante recordar que las relaciones paterno-filiales emanan de la filiación, independientemente del vínculo matrimonial o disolución conyugal.

En este sentido interviene la patria potestad, misma que es muy antigua, por ende, sufrió grandes cambios a lo largo del tiempo. En Roma, solo el varón de mayor edad tenía la potestad sobre los hijos y sus descendientes. Posteriormente, adoptó un significado *iusnaturalista* propio del derecho natural de los progenitores. En la actualidad, es una institución universal de la rama de familia, compuesta por derechos y obligaciones a cargo de los padres sobre sus hijos menores de edad, es un derecho irrenunciable que puede ser retirado si corre peligro la integridad del menor, el objetivo es que los padres procuren velar por la calidad de vida, mental y espiritual (Fiallos, 2018).

En este sentido, uno de los atributos de la patria potestad es la tenencia de los hijos e hijas. Para Aguilar (2009): “La tenencia es la convivencia con los hijos, de la cual se cimientan deberes, derechos y demás atributos de la patria potestad, como la representación judicial, el proceso educativo, el cuidado físico, la salud, alimentación, entre otros” (p. 192). La figura de la tenencia infantil ha estado sujeto durante mucho tiempo a un modelo rígido y poco flexible, pues integró las funciones

que acostumbraban a darse dentro de las dinámicas familiares y roles tradicionales. Con frecuencia se concedía a la madre en razón de su “rol tradicional”.

Dicho sea de paso, la discusión del término tenencia frente a la finalidad que representa. Según Lucas (2017) este término no es correcto, pues según la definición de diferentes juristas, se puede interpretar como la situación de un menor que se encuentra provisionalmente bajo el cuidado de personas que no son sus progenitores, tutores o guardadores, también se remite al plano material, la posesión de las cosas y los bienes, entre otros conceptos. La autora menciona que, el derecho le otorga el sentido de proximidad del padre con el hijo, para estar presente en su vida y desempeñar su papel activo como progenitor. Además, menciona que tenencia se ha asimilado a la tuición, dado que esta significa cuidado, tenencia y guarda de padres a hijos. Es por ello que, la mayoría de ordenamientos jurídicos lo han reemplazado por términos como: custodia, tuición, cuidado personal entre otros.

Otro atributo de la patria potestad que se complementa con la tenencia, es el derecho de alimentos. De acuerdo con Pineda (2023): “Comprende una garantía para una alimentación y nutrición adecuada, así como también la cobertura de necesidades de los hijos como; vestimenta, educación, vivienda, salud, recreación y demás necesidades” (p. 5). Es así que, se ha inferido durante muchos años que la figura paterna es la más idónea para suministrar este derecho. Por estas razones, las dinámicas tradicionales empleadas ante la separación de los padres, son discutidas en la actualidad, puesto que no se encuentran a la par de la realidad social ni del nuevo paradigma constitucional de familia.

En función de todo lo anterior, la familia partió con una influencia, patriarcal, canónica y androcéntrica, mientras que las demás formas de constitución familiar fueron excluidas y desprotegidas por el Estado, hasta lograr transmutar a un reconocimiento constitucional amplio de familia. En el Constitucionalismo ecuatoriano, desde 1830 hasta 1906 no existió reconocimiento familiar, pero en la Constitución de 1929 la familia fue objeto de protección y se garantizó por primera vez la constitución familiar. En 1967 se reconoció como célula fundamental de la

sociedad, pero, el enfoque todavía se centraba en proteger a los adultos y la propiedad. Finalmente, en la Constitución de 1998 se logra garantizar la tutela de la familia, enfocándose en familias monoparentales, derechos sexuales y reproductivos (Ordeñana & Barahona, 2016).

Actualmente, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 67 reconoce a la familia y su diversidad de especies, de modo que el Estado será el encargado de proteger a la familia pues representa el núcleo de la sociedad, también, deberá garantizar las condiciones necesarias para que logren alcanzar sus fines (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 67). En relación a lo antes expuesto, es difícil de comprender la naturaleza de la familia porque evoluciona conforme avanza el tiempo y adquiere nuevas formas de constitución ante la realidad social, por lo tanto, es fundamental que el ordenamiento jurídico ecuatoriano garantice el pleno ejercicio de los derechos de la familia sin perjuicio alguno.

1.2. El principio de corresponsabilidad parental en el estado ecuatoriano

Hace mucho tiempo se establecieron roles de género para el hombre y la mujer producto de una construcción social mayormente aceptada. De acuerdo con Lamas (2000): “Los roles de género son aquellas normas y expectativas, que la sociedad y la cultura establecen sobre cómo deben comportarse las personas según su género” (p. 57). Sin embargo, las funciones consuetudinarias del hombre y la mujer en la familia se han transformado con el avance del tiempo, por lo tanto, la deconstrucción de los roles de género en la familia, implica cuestionar y cambiar las normas tradicionales sobre las responsabilidades y comportamientos de hombres y mujeres, promoviendo una distribución equitativa y flexible en tareas y roles (Vincenty, 2003).

De modo que, estos cambios han conseguido transformar la dinámica familiar tradicional. Los autores Bueno & Parra (2023) mencionan que: “Se debe a las transformaciones en los roles de género, que las mujeres tengan la iniciativa de terminar el matrimonio, generando cambios en la familia tradicional y las

responsabilidades habituales del padre y la madre” (p. 197). En adición a ello, se destaca la etapa de industrialización, pues integró a la mujer al mercado laboral y de esta forma conquistó derechos y se acopló a distintos roles en el ámbito laboral y familiar. Además, en la actualidad es evidente que los hombres quieren contribuir con las tareas del hogar para satisfacer las necesidades de los hijos (Morales & Castillo, 2011).

En este sentido, toma relevancia la responsabilidad parental conjunta, producto de la igualdad entre padre y madre. En palabras de Lathrop (2008): “El principio de corresponsabilidad parental consiste en la distribución equitativa de derechos y deberes que los progenitores ejercen sobre los hijos” (p. 22). Por ello, la distribución equitativa de funciones, tiene como finalidad velar por los intereses de los hijos en beneficio de su desarrollo integral. Así mismo, según Acuña (2013): “Consiste en la participación activa y permanente de los padres, juntos o separados, en la crianza y educación de sus hijos” (p. 31). En síntesis, la corresponsabilidad parental supone el ejercicio de deberes y responsabilidades de los padres de forma equitativa, independientemente del matrimonio, divorcio o separación de los progenitores.

Ahora bien, los antecedentes del principio de corresponsabilidad parental se encuentran establecidos en diferentes tratados y convenios internacionales, de los que el estado ecuatoriano forma parte, dado que, es prácticamente escaso encontrar este principio de forma explícita en cuerpos normativos previos a los actuales vigentes. Por esta razón, el primer instrumento internacional relevante es la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. El artículo 16, equipara los derechos de hombres y mujeres en el matrimonio y en caso de disolución, por otro lado, el artículo 25 numeral 2 hace énfasis en la protección social de los hijos procreados dentro o fuera del matrimonio (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, p. 5-7).

Así mismo, toma relevancia el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), de forma semejante al instrumento citado anteriormente, hace mención a la protección de los hijos cuando los progenitores se separan. Así, el artículo 23 numeral 4 impone a los Estados tomar medidas adecuadas para garantizar

equivalencia en derechos y responsabilidades de ambos cónyuges a lo largo del matrimonio y en caso de terminación. En este último supuesto, menciona la necesidad de adoptar medidas necesarias para garantizar la protección hacia los hijos (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976, p. 8-9).

Otro instrumento internacional semejante a los anteriores es la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), conocida también como pacto de San José. Al interpretar el artículo 17 numeral 4, se contempla el incentivo en las responsabilidades de los progenitores con los hijos, pues atribuye a los Estados miembros a tomar medidas adecuadas para garantizar la igualdad de derechos y responsabilidades de los cónyuges durante la vida matrimonial y si esta llegase a terminar. Justamente, hace énfasis en la disolución el matrimonio, pues obliga a adoptar disposiciones que garanticen la protección necesaria a los hijos en base a su interés superior (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969, p. 7).

A continuación, es importante mencionar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), porque a más de promover la corresponsabilidad parental, la incluye en diferentes instituciones como la custodia. El artículo 5 literal b, dispone a los Estados adoptar medidas adecuadas para garantizar que se reconozca la responsabilidad dual entre padre y madre en la formación académica y el desarrollo de los hijos, teniendo presente el interés superior del niño. Por otra parte, el artículo 16 literal d y f, manifiestan que los Estados deben garantizar igualdad de derechos y responsabilidades innatas a la maternidad y paternidad, además, la misma igualdad debe versar sobre la custodia (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 1979, p. 2-8).

Por último, interviene la Convención de Derechos del Niño adoptada en 1989, la cual juega un papel importante en el tema de la corresponsabilidad parental dado que la mayor parte de su articulado se centra en las obligaciones conjuntas de los padres respecto de los hijos. Como ejemplo, el artículo 18 manifiesta una serie de parámetros para asegurar las obligaciones en común de los padres en la crianza y desarrollo de los hijos, en vela de su interés superior (Convención de Derechos del

Niño, 1989, p. 16). Por ello, Acuña (2013) sugiere que: “A pesar de la existencia de instrumentos previos, la Convención de Derechos del Niño, es el antecedente del principio de corresponsabilidad parental” (p. 26). En síntesis, incentiva responsabilidades y obligaciones en conjunto, lo que se traduce en corresponsabilidad parental.

En cuanto a la normativa legal vigente, tanto la Constitución del Ecuador como el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia hacen referencia al principio de corresponsabilidad parental. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 69 numeral 1 promueve la paternidad y maternidad responsable, de modo que ambos padres están en la obligación de brindar un desarrollo integral a sus hijos y proteger sus derechos, especialmente al encontrarse separados por cualquier razón (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 27). Además, el artículo 69. 5 garantiza la corresponsabilidad parental promovida por el Estado, y este vigilará el cumplimiento de los derechos y deberes equivalentes entre progenitores e hijos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 27).

En suma, se puede encontrar más de la corresponsabilidad parental en la Carta Magna. Explícitamente el artículo 83 numeral 16, menciona una serie de deberes que tienen los padres para el beneficio de los hijos, los cuales son de responsabilidad conjunta en igual proporción, además, invierte la situación en beneficio de los padres en caso de que lo necesiten (CRE, 2008, art. 83). Por otro lado, es importante mencionar el interés superior del menor, dado que la corresponsabilidad parental persigue el interés de los niños, niñas y adolescentes. El artículo 44 menciona que el Estado, junto con la familia y la sociedad promoverán el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, además de asegurar el ejercicio de sus derechos con total plenitud. Se priorizará el interés superior del niño, pues sus derechos están por delante del resto de personas (CRE, 2008, art. 44).

Finalmente, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) estipula la corresponsabilidad parental. El artículo 100, manifiesta que no se asigna más responsabilidades a un progenitor con respecto del otro, por ende, ambos padres

comparten la misma responsabilidad en todas las áreas del hogar y la familia, como la crianza, educación, y protección de los derechos de los hijos en común (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, artículo 100). Con ello, se puede evidenciar que, el estado ecuatoriano contempla en sus normas la corresponsabilidad parental. Sin embargo, el ejercicio de este principio se ve limitado por la figura legal de la tenencia, dado que se asigna exclusivamente a un progenitor.

1.3. Modalidades de tenencia en observancia al principio de corresponsabilidad parental

Ante la terminación de la relación sentimental entre los progenitores, surge la necesidad de resolver la situación de los hijos, dentro de estos aspectos se encuentra el cuidado y protección dada la nueva situación familiar. Al respecto, el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) faculta a un progenitor a ejercer la tenencia y al otro le concede visitas en un horario fijo en la semana, o mediante previo acuerdo, podrá realizarlo de forma abierta.

La modalidad que se menciona anteriormente, se denomina tenencia unilateral o monoparental y es la única en el Ecuador. Sin embargo, este tipo de tenencia es muy controvertida porque es susceptible a perder el apoyo social de los padres, conflictos, pérdida de relación o alienación parental (Paz, Maldonado, & Guevara, 2022). Por ello, en 2017 se presentó un proyecto de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con el fin de implementar la custodia compartida, la cual fue vetada. Esto generó pronunciamientos en desacuerdo a la decisión del veto presidencial en grupos sociales como “Unión por nuestros hijos”.

También, el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) expresaba preferencia hacia uno de los progenitores en el artículo 106 numerales 2 y 4, al conceder la tenencia siempre a la madre sin perjuicio de que el padre demostrara igualdad de condiciones. Por lo que, en el año 2015, se interpuso una acción de inconstitucionalidad por Farith Simon, Adriana Orellana, Daniela Salazar y Andrea Muñoz, con la cual, se eliminó la preferencia materna por medio de la sentencia 28-

15/21 IN emitida en 2021. Esta sentencia, dio lugar a la acción de inconstitucionalidad de los numerales 2 y 4 del artículo 106 de dicho Código, por motivo de fondo, pues según la motivación de la resolución, atentaban al derecho de igualdad, no discriminación y el interés superior del menor (León, 2023).

A raíz de la sentencia que se mencionó anteriormente, se concede la tenencia de los hijos también a los padres varones. La igualdad entre progenitores en la tenencia de niñas, niños y adolescentes, es un avance para implementar a futuro otras modalidades en beneficio de la corresponsabilidad parental, como la custodia compartida.

A pesar de que la tenencia unilateral es la única que se contempla en el Código de la Niñez y Adolescencia, no es la única existente a nivel doctrinario. En la doctrina se establecen tres tipos: exclusiva, partida y compartida (Cintora, 2023). Además de aquellas, existe otra modalidad que se emplea en casos particulares. Se trata de la guarda y custodia ejercida por un tercero, en la que dicho sujeto o institución, vela por el cuidado, protección y sustento de los niñas, niños y adolescentes. En Ecuador, esta figura se estipula como custodia, misma que se encuentra regulada como medida de protección en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003).

El primer tipo que presenta la doctrina es la tenencia tradicional o unilateral. En esta, solo un progenitor, ya sea el padre o la madre, goza de la tenencia del menor, apartando al otro del ejercicio de la patria potestad, por razones cuestionables o injustificadas (Noblecilla, 2014). De esta forma, el progenitor a cargo de la tenencia a más de cohabitar con los hijos, debe asistirlos en sus asuntos diarios, mientras que el progenitor que no la tiene, se le concede el derecho a un régimen de visitas para asegurar la continuidad con los mismos (Mesonero, 2021). Es importante mencionar que además del régimen de visitas, debe proporcionar el derecho de alimentos, con el propósito de satisfacer las necesidades del menor.

Por otra parte, está modalidad de tenencia partida o distributiva. De acuerdo con Jumbo (2014): "Consiste en distribuir la tenencia entre ambos progenitores, se

otorga el cuidado de un hijo a la madre y de otro al padre, lo que implica la separación de los hermanos en casos de terminación de convivencia entre progenitores” (p.37). En adición a ello, según Guilarte (2022) la separación de los hijos en la figura distributiva se funda en el interés del menor para que sean cuidados por uno u otro progenitor, además, sugiere que este régimen se trate de evitar, pues es mejor para los hermanos permanecer juntos, no obstante, depende de las circunstancias, pues se aconseja repartir la custodia por una causa imprescindible.

El tercer tipo que presenta la doctrina es la figura de la custodia compartida. La custodia compartida es una institución que faculta y vela para que cada progenitor obtenga determinado grado de tenencia y responsabilidad respecto de sus hijos. Sin embargo, esto no implica un reparto igualitario de periodos de tenencia, dado que varía según la edad de los hijos, situación de los padres y demás. En ese sentido, la custodia compartida busca una corresponsabilidad entre padres respecto del cuidado personal y tenencia física del menor (Cornell Law School, 2020). Por esta razón, se sostiene que esta modalidad es la más beneficiosa para los hijos, pues su finalidad es precautelar el interés superior del menor, satisfacer sus necesidades básicas, afectivas, de seguridad entre otras (Acosta, 2017).

Una vez explicado las figuras de tenencia que presenta la doctrina es relevante observar algunos de los regímenes que contemplan varios países de América Latina. En Colombia, se contempla la tenencia monoparental, partida y ejercida por un tercero, además, existe la figura de la custodia compartida (Código de Procedimiento Civil, 1970, artículo 444). En la legislación peruana, existe la tenencia unilateral, compartida, partida y provisional (Código de Niños y Adolescentes, 2000). En Bolivia, según el Código de las Familias y del Proceso Familiar (2014), se otorga la guarda y tutela de los hijos de forma unilateral, padre o madre, o a un tercero según las reglas del Código Niña, Niño y Adolescente, así como también la guarda compartida (Código de las Familias y del Proceso Familiar, 2014).

Por otro lado, en Uruguay también se contemplan los regímenes de la doctrina, pero gracias a la ley de corresponsabilidad en la crianza, Ley 20141, se incluye la custodia compartida. Por último, en Chile se contempla la modalidad unilateral, partida y ejercida por un tercero, además, gracias a la Ley 20.680 de 2013 la custodia compartida (Chaca & Vázquez, 2022).

A continuación, se establecen aspectos generales de la custodia compartida en España y Argentina, dado que tienen mayor tiempo de regulación. En España, la guarda y custodia compartida está regulada en el Código Civil (1889), el cual establece su procedencia de forma consensuada, de mutuo acuerdo en convenio regulador o acordada durante el proceso, también, de forma contenciosa a petición de un progenitor y de oficio, concedida por el juez en vela del interés del menor (Código Civil Español, 1889). Además, el mismo cuerpo normativo menciona los supuestos de improcedencia y lo relativo a las visitas y derecho de alimentos.

Por otra parte, la legislación argentina, reconoce la custodia compartida junto con reglas y aspectos generales. El cuidado personal compartido procede por pedido de una parte, convenido por ambos progenitores, de oficio o determinada por el juzgador (Código Civil y Comercial, 2015). Adicionalmente, se debe tomar en cuenta las pautas de la ley y la jurisprudencia para llevarse a cabo, entre ellas constan la opinión del niño, la recomendación de no separar a los hermanos, relación y aptitud de los padres junto con el cumplimiento de sus obligaciones, disponibilidad laboral y familiar, distancia de residencia de los padres entre otros (Culaciati, 2023).

La custodia compartida es una figura que se practica de diferentes formas según el contexto, distancia, recursos, entre otros factores de los padres de familia e hijos, varios autores de España mencionan tres tipos que se observan con frecuencia en la práctica. La primera modalidad es la custodia compartida con domicilio fijo de los hijos, también conocida como “casa nido”. Las ventajas versan en la estabilidad del menor, pues su entorno no se altera al permanecer en el mismo domicilio. Sin embargo, las desventajas recaen sobre los progenitores, porque genera

incomodidad y conflictos adicionales, además demanda organización y supone un gasto elevado el mantenimiento de tres viviendas (Gómez, 2018, p. 26).

La segunda modalidad es la custodia compartida con rotación de domicilio para los hijos. Es un modelo inverso al sistema “casa nido” y frecuente en la práctica, pues no requiere del uso de tres viviendas, uno para el menor y dos para los progenitores. La custodia compartida con domicilio rotatorio, supone el traslado de los hijos al hogar de cada progenitor por periodos de tiempo. Esta modalidad evita problemas económicos y promueve el nuevo inicio de la vida de los padres, sin embargo, esta modalidad resta estabilidad a los hijos, pues deberán adecuarse a cada hogar y a un nuevo estilo de vida (Gómez, 2018, p. 27).

La tercera modalidad es la custodia compartida simultanea o coexistente. Consiste en la convivencia de los progenitores con los hijos en el mismo hogar, a pesar de la ruptura matrimonial. Así, se logra que los progenitores contribuyan igualitariamente con el cuidado de los hijos y las tareas del hogar (Aizpuru, 2024). Varios investigadores mencionan que esta modalidad es hipotética, debido a su naturaleza, además, requiere de una buena relación después de la ruptura de los padres para ser viable, pero es altamente favorable para el desarrollo del menor.

Ahora bien, es importante mostrar aquellas ventajas y desventajas que implica la figura de la custodia compartida. Según Badaraco (2018) La mayoría de estudios arrojan ventajas sobre los niños y adolescentes como el respeto de sus derechos humanos, su manutención, convivencia igualitaria con sus padres y por ende responsabilidad compartida, garantiza inclusión en un nuevo grupo familiar, mejor comunicación, estabilidad emocional, entre otros. Además, el autor expuso los argumentos de los que rechazan la custodia compartida por razones como; la mala adaptación a dos hogares, el sometimiento a estilos de vida a los que no están acostumbrados, susceptibilidad de manipulación y la excusa de limitar la visita con el otro padre por su corta edad.

Para concluir, la custodia compartida resulta favorable a la corresponsabilidad parental, la coparentalidad y el interés superior del menor. Según Fernández

(2022): “La custodia compartida favorece al principio de corresponsabilidad parental porque garantiza a los menores la relación con sus padres y a ellos ostentar la educación y cuidado de los hijos” (p.35). También, según Bolaños (2015): “La coparentalidad se asume como la interacción positiva entre progenitores, fundada en la crianza de los hijos/as, implicados de forma activa en sus vidas” (p. 59). Por ende, al girar en torno a estos principios, la custodia compartida y sus modalidades satisface el interés superior del menor y equipara los derechos y responsabilidades de los padres que incluye una verdadera responsabilidad afectiva.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

A continuación, se presenta el desarrollo de la metodología de la investigación, por lo que, es preciso mencionar la definición del paradigma de la investigación, dado que es el punto de partida de la metodología. El paradigma investigativo es un sistema que proyecta la aplicación de métodos, instrumentos y principios en el transcurso de investigación para otorgar atributos y particularidades a cada proceso (Ricoy, 2006). De este modo, existen diferentes paradigmas que son aplicables a la investigación científica, pues, son una combinación de corrientes y orientaciones filosóficas del investigador que se proyectan a la búsqueda del conocimiento, independiente de la disciplina o el nivel académico (Mejía, 2022).

El presente estudio aplicó el paradigma “crítico-propositivo”. De acuerdo con Herrea, Medina, & Naranjo (2010) dicho paradigma propone lo siguiente:

El paradigma crítico-propositivo supone la necesidad de conocer el contexto y las diferentes relaciones que engloban al problema de forma integral, pero no se limita a contemplar aquel fenómeno, si no que plantea posibles alternativas de solución. En teoría, el propósito es evitar que la problemática se extienda y ocasione consecuencias más profundas. (p. 18)

En función de aquello, esta investigación plantea el análisis de la tenencia de niñas, niños y adolescentes en la legislación ecuatoriana. A través de métodos de investigación, se pretende buscar alternativas que contribuyan a solventar el problema jurídico-social que conlleva el régimen unilateral.

También, es importante mencionar los enfoques metodológicos para desarrollar una investigación, los cuales son: cualitativo, cuantitativo y mixto. La elección del enfoque de investigación es sustancial para plantear la forma en que se va a recoger, analizar e interpretar los datos de estudio, ambos enfoques tienen sus diferencias de fondo, como el diseño, las técnicas e instrumentos que emplean, el

proceso de análisis de información, entre otros (Cauas, 2015). También, se puede abordar una investigación desde ambos enfoques, lo que se conoce como enfoque mixto, hecho que supone la combinación de sus fortalezas, desde una perspectiva secuencial, concurrente o integral, dependiendo las metas trazadas (Otero, 2018).

El enfoque metodológico que adopta esta investigación es de tipo mixto. Por un lado, el enfoque cualitativo trata aquellos fenómenos no susceptibles de medición, por cuanto su naturaleza se centra en la comprensión de conductas, conceptos, experiencias u opiniones, el propósito es entender a profundidad el comportamiento humano y las razones que motivan aquellas conductas (Otero, 2018). De este modo, se utilizó herramientas propias de este enfoque con el propósito de obtener criterios por parte de expertos en Derecho de familia y terapeutas del ámbito familiar.

Por otro lado, aplicó el enfoque cuantitativo dado que ofrece herramientas personalizadas que se ajustan a las necesidades de este estudio. El enfoque cuantitativo consiste en realizar un análisis a través de la medición de un proceso o fenómeno de estudio, se realiza un registro y posterior se somete a analizar su frecuencia de aparición con el objetivo de conocer porcentajes a escala, personas que han sido afectadas, entre otras finalidades (Olvera, 2015). De modo que, este enfoque se aplicó en la técnica de caso de estudio, conformado por el Consultorio Jurídico Gratuito de la PUCE sede Ambato y el Consultorio Jurídico Gratuito UNIANDES de Ambato. El caso de estudio, consistió en levantar cierta información de las resoluciones judiciales de divorcio con hijos dependientes de los periodos 2023 y 2024, con la finalidad de cuantificar los datos relativos a la asignación de la tenencia.

El alcance que aplicó la investigación fue de tipo descriptivo. Este tipo de alcance dispone al investigador a presentar las características del objeto de estudio, pues describe las propiedades relevantes de dicho objeto o fenómeno (Ramos, 2020). De la misma forma, de acuerdo con Tantaleán (2015): “Este tipo de alcance aspira al conocimiento de la realidad tal y como se presenta en una situación espaciotemporal dada, por ello se habla de descripción” (p. 6). De este modo, el

alcance descriptivo permitió caracterizar y detallar la figura de la tenencia en relación al principio de la corresponsabilidad parental en la legislación ecuatoriana.

El método general fue analítico-sintético. De acuerdo con Rodríguez & Pérez (2017) este método trabaja de la siguiente manera:

El método analítico y sintético hace referencia a dos procesos intelectuales opuestos que trabajan en conjunto, el análisis de información habilita la descomposición del tema en búsqueda de lo esencial, mientras que la síntesis, es un proceso que formula generalizaciones, las cuales permiten de manera gradual, resolver un problema científico. (p. 8)

De este modo, el método analítico-sintético permitió investigar la literatura relacionada con el tema de investigación, misma que, se analizó desde la fragmentación de sus partes de forma individual y posteriormente se integró a modo de síntesis.

En cuanto al método específico, se utilizó el derecho comparado. El derecho comparado, desde el punto de vista metodológico propone la navegación en diferentes sistemas jurídicos, se utiliza como herramienta para la comparación entre dos o más temas legales, en varios ordenamientos jurídicos a nivel mundial (Serrano, 2009). En función de aquello, se recopiló información necesaria de la custodia compartida en la legislación de España y Argentina, gracias a su importante nivel de regulación y trayectoria en dicha figura. Con ello, se encontraron modalidades que pueden contribuir al ejercicio de la corresponsabilidad parental.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información

Las modalidades empleadas en este estudio fueron bibliográfica-documental y de campo. Por un lado, de acuerdo con Carbajal (2020): “La modalidad bibliográfica-documental comprende la obtención, selección, compilación, interpretación y análisis de información de un tema de estudio a través de fuentes bibliográficas y documentales, con la finalidad de conocer antecedentes o el estado del objeto en

cuestión” (p. 7). Las fuentes bibliográficas que se emplearon en la investigación fueron a través de la recopilación de información en libros, tesis de pregrado y posgrado, artículos científicos y sitios web confiables. En cuanto a la información documental, se extrajo la información de primera mano contenida en normativas nacionales e internacionales y procesos judiciales.

En síntesis, se requirió de fuentes primarias y secundarias como se mencionaron anteriormente, libros, artículos científicos, normativa nacional e internacional, doctrina, jurisprudencia, tesis de grado, posgrado, entre otros. La aplicación de la información recolectada, se sometió a un proceso de selección lógica y oportuna, en este caso a partir del tema definido, se buscó toda la información posible para clasificar aquello que tiene más peso y relevancia y posterior a la selección de información, se procedió a redactar en la investigación.

Además de la modalidad bibliográfica-documental, se utilizó la modalidad de campo en función del enfoque mixto. La modalidad de campo requiere de la recolección de información de un tema o fenómeno *in situ*, de este modo se necesita el desplazamiento del investigador al espacio donde se va a estudiar aquel fenómeno de primera mano, la recolección de datos se realiza a través de técnicas ya diseñadas y razonadas previamente, es decir, se necesita saber que se va a investigar, por qué y cómo se va a investigar (Ibarretxe, 2022).

En primer lugar, la modalidad de campo empleó la técnica de entrevistas en función del enfoque cualitativo. La entrevista implica la comunicación entre el entrevistador y el entrevistado para obtener información precisa del tema planteado, pues es un proceso flexible donde se aclaran dudas o interrogantes, lo que garantiza obtener respuestas beneficiosas (Díaz, Torruco, Martínez, & Varela, 2013). De esta forma, se aprovecharon estas ventajas especialmente con el grupo de terapeutas de familia, dado que la comunicación presencial facilitó la explicación, comprensión de términos y conceptos tanto del ámbito de la Psicología para el entrevistador, como del Derecho para las terapeutas entrevistadas.

Es importante mencionar que, la entrevista se debe regir a un procedimiento que facilite la comprensión de los objetivos por parte de los entrevistados. En función de aquello, se tomó como referencia el procedimiento del autor Robles (2011) quien propone lo siguiente:

- 1) Presentación y contacto con el entrevistado: Se explica la finalidad de la entrevista, confidencialidad y duración de la misma.
- 2) Desarrollo de la entrevista: Consiste en la aplicación, en base a un guion o cuestionario.
- 3) Cierre de la entrevista: Se realiza un resumen de lo tratado y requiere de la colaboración del entrevistado para ahondar los temas abordados. (p. 3-5)

Es así que, se realizó este procedimiento con cada uno de los entrevistados y entrevistadas, para lograr un desempeño óptimo.

En cuanto al instrumento, se elaboró un cuestionario de tipo estructurado que sirvió de guía para el desarrollo de las entrevistas. Folgueiras (2016) establece la siguiente clasificación de entrevistas e instrumentos de la misma:

Las entrevistas se clasifican según el grado de estructuración, las cuales se dividen en: 1) Estructurada; 2) Semiestructurada; 3) No estructurada. En el caso de la entrevista estructurada, se decide previamente el tipo de información que se pretende obtener, en función de aquello, se elaboran preguntas fijas y secuenciales, en otras palabras, es como un guion establecido *a priori*. (p. 3)

Justamente, el cuestionario de tipo estructurado contribuyó a que las respuestas se limiten a expresar lo que las preguntas requieren, en este caso, la caracterización de la tenencia en relación a la corresponsabilidad parental, así como las ventajas y desventajas de la custodia compartida.

Para lograr una correcta elaboración y aplicación de instrumentos, como el cuestionario, fue necesario ceñirse a varios parámetros.

1) Preguntas e instrucciones claras y sencillas; 2) Preguntas no repetitivas o ambiguas; 3) Preguntas direccionadas al tema de estudio; 4) Objetividad y neutralidad en las preguntas; 5) Aplicación de instrumentos en 30 minutos y no excedente de 40 preguntas; 6) Testear o pilotear el instrumento previo a su aplicación; 7) Cerrar la mayor cantidad de preguntas para facilitar el conteo y control. (Campos, 2015, como se citó en Gómez, 2019, p. 30)

Bajo los parámetros que anteceden, se hizo especial énfasis en el testeo del instrumento, para comprobar la correcta formulación de preguntas y facilitar la comprensión por parte de todos los entrevistados.

Es así que, se realizó una prueba piloto del cuestionario en una entrevista con la Psicóloga Ana Elizabeth Jaramillo Zambrano, docente universitaria de la carrera de Psicología de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato, con amplia experiencia en Psicología Clínica y terapia de familia. El objetivo de esta prueba piloto fue: Detectar ambigüedades para esclarecer términos incomprensibles y reformular preguntas para evitar la repetición de respuestas. Al finalizar la prueba piloto se descubrió algunas deficiencias respecto de palabras, sentido y orden de las preguntas. Finalmente, a través de los ajustes realizados, se redujo el número de preguntas con el propósito de obtener mayor precisión en las respuestas, también, se cambió el orden de algunas preguntas para mantener una secuencia progresiva.

Tabla 1. Cuestionario estructurado

Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4
¿Qué dificultades considera usted que existen en la tenencia unilateral respecto del ejercicio del principio de corresponsabilidad parental?	¿Considera usted que, en la tenencia unilateral con régimen de visitas abierto, se practica una verdadera corresponsabilidad parental en beneficio de los hijos e hijas?	¿Qué criterio tiene usted sobre la tenencia partida (hijos divididos entre padres), respecto del ejercicio del principio de corresponsabilidad parental?	¿Considera usted que la figura de la custodia compartida permitirá ejercer plenamente el principio de corresponsabilidad parental?
Pregunta 5	Pregunta 6.-	Pregunta 7	Pregunta 8
¿Qué dificultades considera usted, que se podrían presentar en la custodia compartida?	¿Considera usted, que debería tomarse en cuenta los antecedentes de violencia intrafamiliar para establecer la custodia compartida en procesos de separación o divorcio?	¿Qué prácticas de la custodia compartida considera usted que podría garantizar de mejor manera el principio de corresponsabilidad parental, sistema casa nido, domicilio rotatorio de los hijos o coexistente?	¿Estaría usted de acuerdo que en el Ecuador se regule la figura de la custodia compartida de niñas, niños y adolescentes, en observancia al principio de corresponsabilidad parental establecido en la Constitución de la República?

Fuente: elaboración propia

Por otro lado, la segunda técnica que empleó la modalidad de campo fue el caso de estudio. Tal y como se mencionó en anteriores párrafos, se empleó el caso de estudio en función del enfoque cuantitativo. El estudio de casos es uno de los métodos más valiosos para analizar y comprender la situación real de un objeto o fenómeno de estudio (Jiménez, 2012). También, de acuerdo con Díaz, Mendoza, & Porras (2011): “La esencia del estudio de caso es la comprensión, explicación o descripción de un inter/sujeto/objeto, una institución, un determinado entorno o situación, de manera profunda y detallada” (p. 4). En este sentido, el caso de estudio se centró en dos unidades de análisis, el Consultorio Jurídico Gratuito de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato y el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Regional Autónoma de los Andes de Ambato.

En función de lo anterior, dicho caso de estudio consistió en realizar una selección y revisión de procesos de divorcio del 2023 y 2024, que cumplieran con los parámetros necesarios para esta investigación, se excluyeron varios procesos que por distintas razones carecían de relevancia para el desarrollo de la misma. De las

resoluciones, se levantaron los datos necesarios con la finalidad de estudiar la manera en que se asigna la tenencia de niñas, niños y adolescentes, también, se requirió de la información de las actas de mediación de los mismos procesos judiciales, en el caso de que la tenencia se haya acordado a través de este medio. La información requerida en los procesos y las actas de mediación se plasmaron en las siguientes matrices:

Tabla 2. Indicadores de los procesos de divorcio con hijos dependientes

Tenencia resuelta en procesos de divorcio					
Proceso	Mutuo consentimiento o por causal	Régimen cerrado/abierto	Tenencia a favor de	Edad de los hijos	Régimen de visitas

Fuente: elaboración propia

Tabla 3. Indicadores de las actas de mediación de los procesos de divorcio con hijos dependientes

Tenencia fijada en actas de mediación de los procesos de divorcio					
Proceso	Mutuo consentimiento o causal	Acuerdo para fijar la tenencia	Centro de mediación	Edad de los hijos	Acuerdo de régimen de visitas

Fuente: elaboración propia

Así mismo, es importante mencionar que se aplicó la técnica de la entrevista a varios profesionales del derecho que patrocinan las causas de divorcio, tenencia entre otros asuntos de familia, del Consultorio Jurídico Gratuito de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato y del Consultorio Jurídico de la Universidad Regional Autónoma de los Andes de Ambato. De este modo, se pudo obtener el criterio y las apreciaciones jurídicas de quienes se relacionan día a día con el fenómeno de estudio.

2.3. Población y muestra

La población está conformada por expertos en Derecho de familia sobre asuntos de tenencia de niñas, niños y adolescentes y por terapeutas de familia. Dada la amplitud de la población, se calculó una muestra a través de una modalidad no probabilística. De acuerdo con Condori (2020): “La investigación de enfoque cualitativo no requiere de muestreos probabilísticos, lo que busca son informantes cualificados, con capacidad de respuesta y comunicación del tema de investigación” (p. 14). Por esta razón, la selección de los entrevistados se realizó mediante un tipo de muestreo no probabilístico.

El muestreo no probabilístico que empujó la investigación fue la modalidad “bola de nieve”. Este tipo de muestreo, es un proceso que consiste en obtener beneficio de la disponibilidad de un sujeto inicial para acceder a sujetos adicionales en base a su propio criterio (Crespo & Salamanca, 2007). Es decir, se busca ampliar la red de personas de forma progresiva a través de contactos facilitados por uno o varios sujetos. A continuación, se presenta la muestra.

Tabla 4. Muestra

Terapeutas de familia	1. Psi. Ana Elizabeth Jaramillo Zambrano – Especialista en Psicóloga Clínica - 12 años de experiencia. 2. Psi. Lucía Almeida Márquez – Especialista en Psicóloga Infantil – 39 años de experiencia.
Abogados litigantes de los consultorios jurídico gratuitos	1. Abg. Juan Manuel Moscoso Calderón - Abogado litigante del Consultorio Jurídico Gratuito de la PUCE sede Ambato – 2 años de experiencia en el consultorio jurídico. 2. Abg. Brigitte Estefanía Torres Reyes - Abogada litigante del Consultorio Jurídico Gratuito de la PUCE sede Ambato - 5 años de experiencia en el consultorio jurídico. 3. Abg. Paola Solís – Abogada litigante del Consultorio Jurídico de la Universidad Regional Autónoma de los Andes de los procesos de familia, mujer, niñez y adolescencia – 3 años de experiencia en el consultorio jurídico. 4. Abg. Valeria Alejandra Usinia Morales – Abogada litigante del Consultorio Jurídico de la Universidad Regional Autónoma de los Andes - 3 años de experiencia en el consultorio jurídico.
Expertos en Derecho de Familia	1. Dr. Edison Suarez Merino – Abogado, Master en Derecho de Familia, Ex juzgador de la unidad de Familia, mujer, niñez y adolescencia, docente – 42 años de experiencia. 2. Dra. Myriam Campoverde – Abogada, especialista en Derecho de Familia – 19 años de experiencia.

Fuente: elaboración propia

Para finalizar este capítulo, es importante mencionar como se dio cumplimiento a las tareas investigativas del presente estudio. A través del recuento histórico de temáticas, fundamentación teórica y doctrinaria de la tenencia de niños y niñas, se logró cumplir con la primera tarea investigativa por medio del marco teórico, mismo que se redactó en el primer capítulo. Para dar cumplimiento a la segunda tarea investigativa, se aplicó la metodología de la investigación para estudiar casos reales del fenómeno de estudio y obtener criterios por parte de varios profesionales de la Psicología y el Derecho. Finalmente, la tercera tarea investigativa se logró a través del método de derecho comparado, dado que las modalidades de tenencia que pueden contribuir a la corresponsabilidad parental se establecen en la legislación de España y Argentina.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de resultados

En el presente capítulo, se dan a conocer los resultados de la investigación. En primer lugar, las entrevistas aplicadas a, terapeutas del ámbito familiar, abogados y abogadas de los consultorios jurídicos gratuitos y expertos en derecho de familia. En segundo lugar, el caso de estudio conformado por los consultorios jurídicos gratuitos del cantón Ambato, el de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y de la Universidad Regional Autónoma de los Andes de Ambato, en el periodo comprendido a los años 2023 y 2024. Finalmente, se muestra el derecho comparado entre la legislación de España y Argentina, sobre la figura de la custodia compartida, reglas de procedencia, improcedencia y aspectos relativos.

3.2. Entrevistas dirigidas a terapeutas de familia

Tabla 5. Entrevistas a terapeutas de familia

Pregunta	Psi. Ana Elizabeth Jaramillo Zambrano	Psi. Lucía Almeida Márquez	Análisis
¿Qué dificultades considera usted que existen en la tenencia unilateral respecto del ejercicio del principio de corresponsabilidad parental?	Dificultad para ejercer el rol materno y paterno. Puede haber casos en que los padres no se sientan comprometidos emocionalmente con los hijos, el hecho de que no exista responsabilidad lateral es por inexistencia de compromiso. Lo que provoca daño emocionalmente a los hijos desde la crianza, autoestima, auto concepto, seguridad básica, si no hay corresponsabilidad parental, su salud mental se ve comprometida.	Si el divorcio fue con un alto nivel de conflicto, normalmente en nuestro país, el padre se distancia de los hijos y toda la responsabilidad recae en la madre. También, se afecta el desarrollo emocional de los niños, porque si un solo padre se hace cargo del niño, se incrementa el estrés lo que afecta la competencia paterna o materna.	La tenencia unilateral limita el ejercicio de las funciones relativas a la maternidad y paternidad. Tras el divorcio, uno de los progenitores con frecuencia los padres varones, suelen distanciarse tanto física como mentalmente de sus hijos, por lo que produce una sobrecarga de labores, tareas y responsabilidades hacia la madre, o el progenitor con la tenencia. Por otro lado, la falta de compromiso emocional con los hijos es la principal razón de la inexistencia de

			corresponsabilidad parental, esto produce que el niño o niña no se desarrolle emocionalmente estable.
¿Considera usted que en la tenencia unilateral con régimen de visitas abierto, se practica una verdadera corresponsabilidad parental en beneficio de los hijos e hijas?	No, desde el punto de vista psicológico, la libertad del régimen abierto podría o no facilitar el ejercicio de la corresponsabilidad si no se logra despojar los conflictos de ex pareja de las responsabilidades innatas de sus roles paternos.	Considero que no, sin embargo, de alguna forma las visitas abiertas disminuyen el conflicto, por ende la relación en el sistema parentofilial va a ser más armónica y va a haber un mejor vínculo emocional.	La corresponsabilidad parental no se practica verdaderamente a través de un régimen de visitas, no solo por tratarse de horas, sino porque tiene su trasfondo está en el grado de compromiso y madurez que tienen los progenitores para con los hijos.
¿Qué criterio tiene usted sobre la tenencia partida (hijos divididos entre padres), respecto del ejercicio del principio de corresponsabilidad parental?	Puede darse el caso que la familia del papá de la mamá, hablen en contra del otro progenitor y los hijos sean testigos de aquello, en este caso la corresponsabilidad radica en que los padres deben ser muy responsables a través del dialogo o discurso que manejen responsabilizándose de la salud mental de sus hijos.	Pienso, que no existiría corresponsabilidad parental, porque un padre se hace cargo de uno y el otro padre del otro. La consecuencia emocional en los niños sería negativa porque se separan los hermanos.	La corresponsabilidad parental no se cumple por el motivo de que cada padre se hace cargo de un hijo. Este tipo de tenencia puede originar situaciones que interfieran en la salud mental de los hijos, en este sentido la corresponsabilidad radica en el manejo del dialogo responsable de ambos padres. Además, repercute negativamente a nivel psicológico la separación entre hermanos.
¿Considera usted que la custodia compartida permitirá ejercer plenamente el principio de corresponsabilidad parental?	Sí, siempre y cuando se lleve el proceso de una manera adulta y madura, si los dos padres se comprometen a ejercer su rol paterno y materno por el bien de los hijos. Es totalmente posible a través del compromiso de los adultos por un dialogo activo	Sí, porque cada padre va a asumir su responsabilidad de forma equilibrada con los hijos.	La figura de la custodia compartida facilita la repartición equitativa de roles, tareas y responsabilidades entre padres. Sin embargo, la custodia compartida por sí sola, no garantiza el ejercicio pleno de la corresponsabilidad, esta se ejerce plenamente siempre y cuando exista la predisposición y el

			compromiso por parte de los progenitores.
¿Qué dificultades considera usted, que se podrían presentar en la custodia compartida?	En el caso de los hijos, podría darse inestabilidad emocional por los cambios que se pueden generar, dependiendo como se lleve a cabo la custodia compartida.	Existirían dificultades con los hijos muy pequeños, porque deben tener una rutina fija.	Existen dificultades desde la perspectiva de los hijos, dado que, por un lado, los hijos bebés o lactantes deben tener una rutina fija de cuidado, lo que implica la no movilización constante de domicilio, rutina, entre otros. Los hijos con más edad podrían presentar inestabilidad emocional según la manera en que se practique la figura compartida.
¿Considera usted, que debería tomarse en cuenta los antecedentes de violencia intrafamiliar para establecer la custodia compartida en procesos de separación o divorcio?	Si por supuesto, si se observa tendencias, o actos físicos violentos y violencia psicológica no se debería asignar la custodia compartida.	Sí, no se debería conceder en ese caso, y no solo los antecedentes de violencia intrafamiliar si no también los casos de violencia y maltrato psicológico en contra de la ex pareja y de los hijos.	La custodia compartida no debe proceder si han existido antecedentes de este tipo o si al momento del divorcio, todavía se evidencia la existencia de violencia física y psicología.
¿Qué prácticas de la custodia compartida considera usted que podría garantizar de mejor manera el principio de corresponsabilidad parental, sistema casa nido, domicilio rotatorio de los hijos o coexistente?	En mi opinión, lo ideal es que se respete el lugar de crianza de los hijos en la medida de lo posible. Si el niño o niña va a pasar en un lugar que no es la vivienda donde creció, se deben crear espacios muy familiares, por ejemplo tener una habitación propia, decorada a su gusto similar a su vivienda fija pero que invite a entender su nueva realidad	Considero que la modalidad coexistente porque los padres vivirían el día a día del niño, sin embargo, a nivel emocional pienso que no es adecuada para el niño porque no tendría claro cómo está formado su familia o una confusión sobre los roles. El sistema alternado de los padres, pienso que sería una buena opción, pero la dificultad recae en la adaptación de dos estilos diferentes de crianza. Con respecto al sistema casa nido, le favorece al niño porque evitaría el	Todas las prácticas de custodia compartida tienen ventajas y desventajas, pero se concuerda que la elección de la misma no debe perjudicar a los hijos, pues es importante que no se altere su entorno ni perjudique su estabilidad y continuidad, de lo contrario afectaría a nivel psicológico.

		duelo de la pérdida del domicilio.	
¿Estaría usted de acuerdo que en el Ecuador se regule la custodia compartida de niñas, niños y adolescentes, en observancia al principio de corresponsabilidad parental establecido en la Constitución de la República?	Sí estoy de acuerdo, pero se debe garantizar el acompañamiento emocional y psicológico, para que los padres logren despegar sus conflictos de expareja del rol materno y paterno. Si uno de los dos progenitores demuestra acciones de violencia física o psicología contra el otro o contra el hijo, considero que deberá ser evaluado para ser candidato o no a tener la custodia compartida, si es el caso, no se le otorgara la custodia compartida hasta que cumpla con un proceso psicológico u observación de trabajo social.	Pienso que tanto padre y madre tienen derecho a la crianza, pero para hablar de custodia compartida hay que tener en cuenta la calidad de relación post-divorcio y la edad evolutiva del niño, considero que no es adecuado para los hijos de cero a 3 años porque necesitan de su madre, es la principal proveedora de cuidados a esa edad. Pero es diferente en adolescencia o niñez intermedia cuando ya exista estructura a nivel psíquico en la relación con el padre y la madre.	La custodia compartida debería regularse en la legislación ecuatoriana, pero se debe prestar atención a los casos que se presenten, dado que los hijos menores de 3 años deben tener una rutina de cuidado estable. La custodia compartida debe concederse siempre y cuando existan estudios previos o informes técnicos que demuestren la probidad de ambos progenitores.

Fuente: elaboración propia a partir de los datos recolectados en la investigación de campo.

Análisis general de las entrevistas a terapeutas de familia

De acuerdo con el criterio de las terapeutas, la tenencia unilateral limita la repartición de roles, tareas y responsabilidades entre los padres respecto a la cotidianidad de los hijos, lo que provoca una sobrecarga de labores normalmente a la madre. La corresponsabilidad parental no se practica de forma plena a través de regímenes de visitas, no solo por tratarse de convivencia por intervalos de tiempo, sino porque su trasfondo proviene en cada uno de los progenitores. Respecto a la situación en la que los progenitores se hacen cargo de cada hijo, lo que se conoce como tenencia partida, mencionan que dicha situación repercute negativamente a nivel psicológico en los hijos dado que el vínculo entre hermanos se interrumpe, además no se practica una repartición equitativa de responsabilidades y deberes.

Respecto a la figura de la custodia compartida, ambas terapeutas mencionan que dicha figura facilita el reparto equitativo de roles y tareas, dado que es una figura

flexible, pero para lograr ejercer con plenitud de la corresponsabilidad parental se debe despojar los conflictos de expareja y asumir con voluntad las responsabilidades innatas a la maternidad y paternidad, en otras palabras, depende de la voluntad, grado de conciencia, de afecto y compromiso de los padres con sus hijos. Referente a las modalidades, ambas terapeutas concuerdan que la elección de una u otra modalidad de custodia compartida va a depender de cada situación, pero la pauta primordial para seleccionar una de ellas es priorizar el bienestar físico y mental de los hijos.

La custodia compartida debería implementarse en la legislación ecuatoriana en beneficio de los padres de familia y las niñas, niños y adolescentes, sin embargo, debería regularse con reglas de aplicación, como improcedencia en casos de violencia física y psicológica, también lo relativo a la edad de los hijos. Además, la misma se debe conceder previo a evaluaciones de las oficinas técnicas de trabajo social y psicología.

Entrevistas a Abogados litigantes de los consultorios jurídicos gratuitos

Tabla 6. Entrevistas a abogados y abogadas de los consultorios jurídicos gratuitos PUCESA y UNIANDES

Pregunta	Dr. Juan Manuel Moscoso Calderón.	Dra. Brigitte Estefanía Torres Reyes.	Abg. Paola Solís.	Abg. Valeria Alejandra Usinia Morales	Análisis
¿Qué dificultades considera usted que existen en la tenencia unilateral respecto del ejercicio del principio de corresponsabilidad parental?	El hecho de que un solo progenitor tenga la tenencia implica la falta de responsabilidad del otro en torno al desarrollo de los niños, lo que imposibilita la participación normalmente de los padres hombres en	No siempre se materializa plenamente la corresponsabilidad parental del padre que no posee la tenencia, sea porque no se le permite o netamente porque no tiene la intención de involucrarse en la relación con su hijo/a. También, la desigualdad de poder entre los	La primera dificultad sería la situación actual de nuestro país, dado que vivimos en un país tercer mundista con un pensamiento machista arraigado en las familias, y la segunda es el régimen en sí, porque limita la	Cuando se confiere la tenencia a un solo progenitor, existen dificultades para ejercer el rol paterno o materno del progenitor que no tiene la tenencia, lo que perjudica el desarrollo integral de los niños y niñas.	La tenencia monoparental impide la materialización de la corresponsabilidad parental por parte del progenitor al que no se le concedió la tenencia, normalmente a los padres varones. Esto quiere decir que con frecuencia la madre, es quien asume la mayoría de

	la vida de sus hijos.	padres relacionado a temas económicos, sociales o emocionales, la falta de un marco normativo claro, la resistencia emocional o psicológica de los progenitores, los problemas logísticos, la desinformación y falta de cultura sobre corresponsabilidad.	intervención del progenitor no poseedor de la tenencia.		labores de cuidado. Las dificultades para ejercer la corresponsabilidad parental en la tenencia unilateral son desigualdades económicas, ausencia de regulación, logística, desinformación y falta de voluntad y compromiso con los hijos.
¿Considera usted que en la tenencia unilateral con régimen de visitas abierto, se practica una verdadera corresponsabilidad parental en beneficio de los hijos e hijas?	Considero que no, porque el régimen de visitas abierto no implica que el padre o madre va a inmiscuirse en las responsabilidades que tiene sobre el cuidado de sus hijos.	Si bien, la corresponsabilidad parental se liga a la tenencia no considero que su ejercicio se vea limitado por la misma, más bien, que un padre o madre se involucre en la vida de su hijo/a se vincula al tema de voluntad de los involucrados, pues de esta forma la corresponsabilidad parental podría cumplirse independientemente de la regulación de la tenencia.	No se practica una verdadera corresponsabilidad parental porque un régimen de visitas a pesar de ser abierto significa que solo se tiene horas a la semana o cada quince días dependiendo de la situación, para contribuir con la crianza, por lo tanto, los hijos solo comparten de horas con un progenitor.	Cuando se establecen regímenes abiertos significa que existe una buena relación y comunicación entre los padres pero no significa que se va a garantizar la corresponsabilidad parental.	La corresponsabilidad parental no se practica con plenitud bajo regímenes de visitas, porque el progenitor al que se le concedió el régimen solo convivirá por horas con su hijo. Fuera de esto, se debe entender que la corresponsabilidad nace de la voluntad de los progenitores, por lo que, para ejercerla con plenitud se necesita toda la voluntad de los padres.
¿Qué criterio tiene usted sobre la tenencia partida (hijos divididos entre	Personalmente considero que de cierto modo si se practica la corresponsabilidad	Este modelo puede ser una opción viable para algunos, pero su adecuación debe ser	Considero que la tenencia dividida entre padres limita el ejercicio de la	No se garantiza la corresponsabilidad parental porque hay separación	La tenencia dividida entre padres es un modelo que se aplica en casos especiales,

padres), respecto del ejercicio del principio de corresponsabilidad parental?	parental en vista de que cada progenitor se hará cargo del hijo que desea estar con él y viceversa.	evaluada cuidadosamente en función de diversos factores, sociales, culturales, afectivos, económicos, entre otros.	corresponsabilidad parental.	de hermanos y por ende cada progenitor cuida de un hijo.	bajo la opinión del menor y diferentes factores. Cada padre protegerá a un hijo, y se concederá una pensión alimenticia y régimen de visitas para ambos. La corresponsabilidad parental se ve limitada por la naturaleza del régimen.
¿Considera usted que la custodia compartida permitirá ejercer plenamente el principio de corresponsabilidad parental?	Considero que si porque podría ayudar a una repartición equitativa de roles y responsabilidades.	A mi criterio la corresponsabilidad parental se puede ejercer a plenitud independiente del tipo de tenencia, pues conlleva varios factores, como los ya nombrados en las respuestas anteriores.	Esta figura jurídica si les permitiría a los padres ejercer la corresponsabilidad parental porque serian parte total del niño lo que generaría una mejor estabilidad emocional y un mejor vínculo con ambas partes.	Por su puesto, en la custodia compartida si existiría una verdadera corresponsabilidad parental establecida en la Constitución de la República del Ecuador.	La custodia compartida facilitaría la distribución de tareas y roles, permitiría que se involucren activamente en la vida de sus hijos, pero también, se evidencia que la corresponsabilidad parental se puede ejercer independientemente del tipo de tenencia por el tema del compromiso y voluntad de los padres.
¿Qué dificultades considera usted, que se podrían presentar en la custodia compartida?	El problema más importante en mi opinión sería el cumplimiento de las visitas dentro de la custodia compartida.	Una de las principales dificultades en los hijos, es la falta de estabilidad y la sensación de estar en constante desplazamiento o entre dos hogares. En muchos casos, los niños pueden	Las dificultades dependerían de cada caso, de las situaciones de cada caso en particular.	Dificultades personales, el tema del régimen de visitas, la pensión alimenticia. La figura en si no garantiza todo esto si no existe una buena relación	Las dificultades van a depender del manejo de la custodia compartida. Lo referente a las visitas y pensiones alimenticias. La mala adaptación y falta de estabilidad en

		tener dificultades para adaptarse a las reglas y expectativas distintas en cada hogar		entre los progenitores.	los menores producto del manejo de la custodia compartida.
¿Considera usted, que debería tomarse en cuenta los antecedentes de violencia intrafamiliar para establecer la custodia compartida en procesos de separación o divorcio?	Sí, no se debería otorgar la custodia compartida si existieron antecedentes de este tipo.	Sí, los antecedentes de violencia intrafamiliar deberían ser un factor determinante al establecer la tenencia compartida, por lo cual es indispensable contar con el apoyo de la oficina técnica (trabajo social y psicología) donde se valore el entorno, así como también hacer un seguimiento adecuado.	Por supuesto que sí, en caso de haberlos existido debería intervenir la oficina de trabajo social y psicología para que se les dé un seguimiento a las partes y de ser subsanable se les concedería, de no ser el caso la integridad física y mental del menor se comprometería.	Si, absolutamente.	La custodia compartida no debería proceder si se ha presentado estos antecedentes. La intervención de la oficina técnica de trabajo social y psicología será un factor clave para no poner en riesgo la integridad física y mental de los hijos.
¿Qué prácticas de la custodia compartida considera usted que podría garantizar de mejor manera el principio de corresponsabilidad parental, sistema casa nido, domicilio rotatorio de los hijos o coexistente?	La modalidad coexistente, sería la más beneficiosa para todos, pero dependería de la relación de los progenitores para llevarse a cabo.	En cuanto al sistema casa nido se pretende priorizar la estabilidad y el bienestar emocional de los hijos, sin embargo, no es una garantía, pues pueden desarrollar inestabilidad por el cambio o periodicidad del hábitat de sus progenitores. El domicilio rotatorio de los hijos o el modelo de coexistencia	Desde el punto de vista de los niños lo mejor sería la modalidad casa nido, porque ellos no van a ser las personas que se movilen, ni cambien de ambiente, esto suma estabilidad psicológica a los niños.	Personalmente considero que la más adecuada es la modalidad rotatoria de los hijos.	Las prácticas de la figura de la custodia compartida dependerán de cada caso, dado que una modalidad específica puede adaptarse mejor a las necesidades de algunas personas que a las de otras. Sin embargo, es importante priorizar la estabilidad y el bienestar de los niños y niñas.

		en el que los hijos se desplazan entre los dos hogares podría ser efectivo en algunos casos, pero tiene el riesgo de generar la sensación de inestabilidad emocional y de no tener un lugar fijo donde puedan sentirse completamente seguros. Cada caso debe evaluarse según sus particularidades propias.			
¿Estaría usted de acuerdo que en el Ecuador se regule la custodia compartida de niñas, niños y adolescentes, en observancia al principio de corresponsabilidad parental establecido en la Constitución de la República?	Para regular la custodia compartida debería tratarse también el funcionamiento del derecho de alimentos y el régimen de visitas y en general que garantice el bienestar de los hijos e hijas.	La corresponsabilidad parental es vital, pero no es el único factor que debería considerarse. Es crucial que esta regulación contemple y priorice siempre el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, asegurando que cualquier tipo de tenencia no se convierta en un mecanismo que genere inestabilidad o situaciones perjudiciales para los menores.	Sí, estoy de acuerdo. Pero, debería analizarse caso por caso a través de intervenciones de oficinas técnicas, verificación de antecedentes de la situación familiar. Si se cumple esto se garantizaría el derecho de la familia, el interés superior y los demás que garantiza la Constitución.	Si estoy de acuerdo, pero debería haber requisitos para conceder la custodia compartida como un informe de trabajo social, psicólogos, médicos que evalúen a ambos padres.	La custodia compartida debería regularse en la legislación ecuatoriana en beneficio de la corresponsabilidad parental, el interés superior del menor y demás principios y derechos, bajo reglas de aplicación, procedencia e improcedencia, así como el tema de los alimentos y regímenes de visitas.

Fuente: elaboración propia a partir de los datos recolectados en la investigación de campo.

Análisis general de las entrevistas a abogados litigantes de los consultorios jurídicos gratuitos

De acuerdo con el criterio de los profesionales que se relacionan día a día con asuntos de divorcio, tenencia y demás asuntos de familia, se evidencia que la tenencia ejercida de forma exclusiva por un progenitor, presenta dificultades para materializar la corresponsabilidad parental, frecuentemente por parte de los padres varones, por diferentes dificultades como la falta de cultura de corresponsabilidad, las costumbres tradicionales incrustadas en el papel de madre y madre, la limitación del régimen monoparental, la falta de un marco normativo claro, entre otros. La corresponsabilidad parental no se practica verdaderamente en el régimen de visitas abierto, porque se trata de visitas y porque el hecho de ser abierto no garantiza que el padre no poseedor de la tenencia se va a inmiscuir en la vida del menor.

Se mencionó que la tenencia partida es una situación que se da en casos especiales en función de diferentes factores, en las que interviene entre otras cosas el interés superior del menor para que se le asigne la tenencia a uno u otro padre, sin embargo, la corresponsabilidad parental se ve limitada por el hecho de que tanto padres como hijos se encuentran distanciados físicamente, lo que impide la distribución equitativa de cuidado personal de los hijos.

Respecto a la custodia compartida, mencionan que dicha figura si facilitaría la distribución equitativa de roles, tareas y responsabilidades, pero, el ejercicio pleno de la corresponsabilidad parental dependerá del grado de compromiso y voluntad de los progenitores. No existe un criterio unánime en cuanto a prácticas de la custodia compartida, pero todos concuerdan que deberá adaptarse a cada caso y sus particularidades, en beneficio de padres e hijos. Los profesionales mencionan que, si debería regularse la custodia compartida en beneficio de la corresponsabilidad parental y el interés superior del menor, pero debe acompañarse con reglas de aplicación, como las modalidades, regímenes de visitas, pensiones alimenticias ente otros. Por último, mencionan se debe conceder dicha figura si los informes previos de las oficinas técnicas son favorables para el desarrollo integral de los niños y niñas.

Entrevistas a expertos en derecho de familia

Tabla 7. Entrevistas a expertos en derecho de familia

Pregunta	Dr. Edison Suárez Merino.	Dra. Myriam Campoverde	Análisis
¿Qué dificultades considera usted que existen en la tenencia unilateral respecto del ejercicio del principio de corresponsabilidad parental?	El principio de corresponsabilidad parental no se cumple, porque la tenencia unilateral es limitada. El padre o la madre, a favor de quien se haya concedido la tenencia tiene mayor tiempo que el progenitor que no la tiene.	La tenencia unilateral tiene el problema de que la persona que ejerce la tenencia, es decir, el que tiene al niño, es quien dispone del tiempo del menor. El padre o madre utiliza al menor como medida de presión para el otro padre, le sitúa al niño en la mitad, es una moneda de cambio básicamente.	La tenencia unilateral dificulta la participación del otro progenitor en la toma de decisiones, la convivencia y en general la disposición en la vida de los hijos. También, se menciona que a través de este régimen, el padre o madre utiliza al menor como medio para obtener ventajas, manipular, o ejercer poder sobre el otro progenitor.
¿Considera usted que en la tenencia unilateral con régimen de visitas abierto, se practica una verdadera corresponsabilidad parental en beneficio de los hijos e hijas?	No se cumple una verdadera corresponsabilidad parental porque queda al libre albedrío el cumplimiento de las visitas.	No, hay que tener en cuenta que las visitas son eso, visitas. Por más que se tenga un régimen abierto los padres no comparten con los niños sus actividades cotidianas y necesidades de forma equitativa.	La corresponsabilidad parental no se practica verdaderamente en regímenes de visitas, sin importar si son abiertas, pues no se reparten las actividades de forma equitativa. También, va a depender del compromiso para cumplir con sus horarios.
¿Qué criterio tiene usted sobre la tenencia partida (hijos divididos entre padres), respecto del ejercicio del principio de corresponsabilidad parental?	Cuando la tenencia se ha entregado a cada padre un hijo, no se cumple el principio de corresponsabilidad parental.	En ese tipo de casos, cada padre se hace cargo de un niño y le brinda el cuidado y protección necesario. Sin embargo, la situación psicológica y los lazos de unión entre los hermanos se complica, porque para estos casos se da una solución para los padres pero no para los niños.	No se cumple la corresponsabilidad parental en vista de que cada padre confiere el cuidado y protección a un hijo. A pesar de que estos casos ocurren en la práctica, no es conveniente la separación entre hermanos, porque genera distanciamiento y afectación psicológica en los hijos.
¿Considera usted que la custodia	Considero que si favorece la custodia	No creo que se ejerza plenamente, sin	Existe un consenso en que la figura de la

compartida permitirá ejercer plenamente el principio de corresponsabilidad parental?	compartida al cumplimiento del principio de corresponsabilidad parental.	embargo, puede ayudar de gran manera, porque el niño o niña va a tener por periodos, de acuerdo a como se establezca el régimen, la compañía de su padre y de su madre, es una ventaja pero no considero que se llegue al punto de ejercer plenamente.	custodia compartida puede favorecer, ayudar a practicar de mejor manera el principio de corresponsabilidad parental, sin embargo, no se menciona con certeza que dicha figura garantice que los progenitores ejerzan su responsabilidad paterna y materna con total plenitud.
¿Qué dificultades considera usted, que se podrían presentar en la custodia compartida?	Una dificultad sería el incumplimiento de los términos de la custodia compartida por parte de uno de los progenitores.	El estado psicológico del menor, si bien es cierto habrá casos de menores que no les genere conflicto estar con periodos de tiempo con papá y mamá, habrá niños que tengan más a pego al uno o al otro, o se perjudicaría la inestabilidad de su vida.	Se mencionan dos dificultades, la primera en relación a los progenitores, como el incumplimiento de los términos acordados para ejercer la custodia compartida. Desde el punto de vista de los hijos, podrá suscitarse inestabilidad por la rotación constante de sus padres.
¿Considera usted, que debería tomarse en cuenta los antecedentes de violencia intrafamiliar para establecer la custodia compartida en procesos de separación o divorcio?	Si, deben tomarse en cuenta los antecedentes, pues los mismos influyen negativamente en el menor. Para conceder la custodia compartida debe haber respaldos con informes psicosociales.	Por supuesto que sí, no podemos exponer a los niños y niñas que convivan con una persona que tiene antecedentes de violencia. Debería analizarse caso por caso si procede o no, y la persona con antecedentes, que quiera optar por esta figura, debería someterse a un tratamiento para determinar si sus actitudes han mejorado y ha logrado cambiar para poder convivir con los hijos.	Existe un consenso para no conceder la custodia compartida si se han presentado en la convivencia matrimonial y familiar prácticas violentas, en vela de la integridad física y mental de los niños y niñas. También, existe un énfasis en los estudios que respalden la aptitud de uno o ambos progenitores para la custodia compartida, de modo que, el juzgador debe conceder la figura compartida siempre y cuando exista respaldo a través de informes de trabajo social y psicología.
¿Qué prácticas de la custodia compartida	Antes de abordar el tipo de prácticas, se debe tomar en cuenta:	Dependería de cada caso, debería también hacerse el análisis con	La selección de una modalidad dependerá de cada caso en

considera usted qué podría garantizar de mejor manera el principio de corresponsabilidad parental, sistema casa nido, domicilio rotatorio de los hijos o coexistente?	Horarios determinados; Recursos económicos o aportes pre-establecidos; Determinación de los lugares en que debe encontrarse el menor.	respecto a la psiquis del niño para optar por una modalidad. Considero de manera personal más que técnico, el funcionamiento de la casa nido, porque los niños tienen un espacio determinado y definido para ellos, no se va a afectar su vida diaria, lo que si va a cambiar es su percepción sobre la rotación de sus padres, pero todo lo demás se mantiene igual, su recreación, estudio, vestuario, etc. Esto ayudara al niño a nivel mental.	particular, como el tiempo de alternancia, recursos económicos, lugar de vivienda entre otros. También, se debería tener en cuenta la opinión del menor antes de optar por una u otra modalidad. Se menciona que la modalidad casa nido es beneficiosa para los menores en vista de que su entorno físico no se altera y continuaran creciendo en el mismo hogar, esto suma estabilidad emocional a los hijos.
¿Estaría usted de acuerdo que en el Ecuador se regule la custodia compartida de niñas, niños y adolescentes, en observancia al principio de corresponsabilidad parental establecido en la Constitución de la República?	Totalmente de acuerdo, en la actualidad procede la custodia compartida cuando existe acuerdo entre los padres del menor.	Sería muy bueno, hay ocasiones que esta figura si se establece adecuando el régimen de visitas abierto para que los padres y madres puedan compartir mucho más tiempo con sus hijos. Sin embargo, al no existir una regulación de custodia compartida se maneja de esta manera. Si existiera una regulación que regule adecuadamente y que garantice el estado mental del niño, que proteja al niño por cuestiones físicas sería extraordinario, se lograría un desarrollo de los niños más equilibrado.	A pesar de que en la práctica se ha concedido la tenencia compartida por acuerdo mutuo entre progenitores, se menciona la necesidad de una regulación expresa de la custodia compartida, que garantice la integridad de los niños, el acompañamiento de los padres entre otros aspectos. Dado que la custodia compartida es una figura que beneficia a los niños y niñas.

Fuente: elaboración propia a partir de los datos recolectados en la investigación de campo.

Análisis general de entrevistas a expertos en derecho de familia

De acuerdo con el criterio de los expertos, la tenencia monoparental, es una figura con un esquema de funcionamiento rígido, que limita derechos y principios. Este tipo de tenencia, concede más facultades, tiempo de convivencia y disposición del menor, al progenitor que se queda a cargo de los hijos, lo que ocasiona un desbalance de deberes y responsabilidades entre padres. También, mencionan que el principio de corresponsabilidad parental no se practica verdaderamente en horas de visita, sin importar si el régimen es abierto, porque se trata de visitas, además, porque el cumplimiento de las mismas queda bajo criterio del padre o madre. Otra deficiencia de este régimen, es que los padres utilizan a los hijos para ejercer poder o venganza sobre el otro progenitor.

En cuanto a la tenencia de los hijos que ha sido asignada a ambos progenitores, lo que se conoce a nivel doctrinario como tenencia partida, suele darse en casos especiales, sin embargo, los expertos consideran que favorece a los progenitores por la satisfacción de ostentar la tenencia de un hijo, pero se descuida la situación mental los hijos, dado que la separación entre hermanos conduce a una posible ruptura de lazos sentimentales y desequilibrio emocional. Además, tampoco se ejerce el principio de corresponsabilidad parental en dichos casos.

Los expertos consideran que si bien, la figura de la custodia compartida favorecería al ejercicio de la corresponsabilidad parental por su versatilidad, la figura en si no garantiza este principio, si no existe un verdadero compromiso para ejercer plenamente la corresponsabilidad por parte de los progenitores. También, se mencionó que la selección de una u otra modalidad va a depender de cada caso, como horarios, recursos y vivienda, pero siempre en beneficio de los hijos e hijas.

Ambos expertos concuerdan que debería regularse la custodia compartida junto con reglas de aplicación, dado que en la práctica se concede esta figura a pesar de no existir estipulación, y no se debería conceder si se han presentado antecedentes de violencia intrafamiliar, por lo que es clave la intervención de oficinas técnicas y demás medios probatorios.

Análisis general de las entrevistas dirigidas terapeutas de familia, abogados y abogadas de los consultorios jurídicos gratuitos y expertos en derecho de familia

Los profesionales concuerdan que, la tenencia ejercida de forma exclusiva por un solo progenitor, conocida como tenencia unilateral o monoparental, limita la participación del progenitor que no posee dicha figura legal, habitualmente el progenitor varón, lo que supone que las madres son quienes ostentan frecuentemente la tenencia de los hijos. En función de aquello, existe descompensación en la repartición de deberes y responsabilidades, y específicamente en las labores de cuidado, educación, recreación, aseo y todo lo que involucra la cotidianidad de los hijos. En síntesis, la tenencia monoparental no permite el ejercicio de la corresponsabilidad parental dado que es un sistema estricto, que limita el desarrollo integral y emocional de los niños, niñas y adolescentes.

Respecto al ejercicio de la corresponsabilidad en regímenes de visitas abiertos, existe el criterio de que no se practica una verdadera corresponsabilidad parental en vista de que se trata de horarios de convivencia. También, la corresponsabilidad parental se ve limitada en casos que se asigna la tenencia de un hijo a cada padre, además, esta situación perjudica la estabilidad emocional de los hijos dado que los hermanos se separan.

Con respecto a la figura de la custodia compartida, se mencionó que es una figura que fomenta un sistema de crianza equilibrado y equitativo, en el que ambos padres participaran activamente en la vida de sus hijos, no existió unanimidad en cuanto a la preferencia por alguna modalidad de custodia compartida, sin embargo, se menciona que la selección dependerá de las necesidades y circunstancias familiares en beneficio de los hijos.

Finalmente, consideran que debería regularse en la legislación ecuatoriana, junto con reglas de aplicación, como procedencia, improcedencia, entre otros aspectos. Es importante recalcar que, bajo ningún concepto se debería conceder la custodia

compartida si los estudios e informes de trabajo social y psicología no sean favorables, dado que no se puede comprometer la integridad física y mental de los hijos e hijas.

3.2. Caso de estudio.

Resoluciones judiciales de divorcio con hijos dependientes del Consultorio Jurídico Gratuito de la PUCE sede Ambato periodo 2023.

Tabla 8. Procesos de divorcio con hijos dependientes del Consultorio Jurídico Gratuito de la PUCE sede Ambato 2023

Tenencia resuelta en procesos de divorcio 2023					
Proceso	Mutuo consentimiento o por causal	Régimen cerrado o abierto	Tenencia a favor de	Edad de los hijos	Régimen de visitas
18202-2023-03007	Mutuo consentimiento	Abierto	Madre	16	Abierto, previo acuerdo de los progenitores, siempre y cuando no interfiera con las actividades propias del menor.
18202-2023-00206	Mutuo consentimiento	Abierto	Padre	9	Abierto, previo acuerdo de los progenitores, siempre y cuando no interfiera con las actividades propias del menor.
18202-2023-01859	Mutuo consentimiento	Abierto	Madre	16 y 14	Abierto, cualquier día de la semana previa comunicación con la madre y sin que interfiera en los estudios de los adolescentes, quienes serán retirados y reintegrados de/al domicilio de la madre.
18202-2023-00613	Causal de abandono	Abierto	Madre	13	Abierto, visitas coordinadas con antelación con la madre dentro de los horarios que elijan ambos padres siempre que no perjudique las actividades académicas del menor, o que produzcan cambios en la relación familiar, escolar, social, o que altere su comportamiento.
18202-2023-00548	Causal de abandono	Abierto	Madre	9	Abierto, previo acuerdo de los progenitores, siempre y cuando no interfiera con las actividades propias del menor.
18202-2023-02785	Mutuo consentimiento	Abierto	Madre	14, 12 y 7	Abierto, previo acuerdo de los progenitores, siempre y cuando no interfiera con las actividades propias del menor.
18202-	Causal de abandono	Abierto	Madre	7	Abierto, previo acuerdo de los progenitores, siempre y

2023-01242					cuando no interfiera con las actividades propias del menor.
18202-2023-01519	Causal de abandono	Cerrado	Madre	7	Fijo, sábados de 09h00 hasta 17h00, el menor será retirado y reintegrado del domicilio de la madre por parte del padre o del abuelo del menor.
18202-2023-02439	Causal de abandono	Abierto	Madre	10	Abierto, cualquier día de la semana previa comunicación con la madre, serán retirados y reintegrados en el domicilio de la madre.
18202-2023-00895	Causal de abandono	Abierto	Madre	16 y 16	Abierto, previo acuerdo de los progenitores, siempre y cuando no interfiera con las actividades propias del menor.
18202-2023-01725	Causal de abandono	Cerrado	Madre	2	Fijo, todos los sábados de cada semana en el horario de 15h00 a 16h00 la visita será de forma dirigida en el mismo domicilio de la madre del menor.
Procesos: 11	Causal: 7 Mutuo consentimiento: 4	Abierto: 9 Cerrado: 2	Madre = 10 Padre = 1	Min: 2 Max: 16	Horario fijo: 2 Horario abierto: 9

Fuente: elaboración propia a partir de las resoluciones judiciales.

Tenencia fijada en actas de mediación de los procesos resueltos en 2023

Tabla 9. Actas de mediación de los procesos de divorcio del Consultorio Jurídico Gratuito de la PUCE sede Ambato 2023

Tenencia fijada en actas de mediación de los procesos 2023					
Proceso	Mutuo consentimiento o causal	Acuerdo para fijar la tenencia	Centro de mediación	Edad de los hijos	Acuerdo de régimen de visitas
18202-2023-00613.	Causal de abandono.	Se otorga la tenencia a la madre dado que el menor se encuentra viviendo con ella, también, recibe educación personalizada de afecto y apoyo, además, se encuentra adaptado y desarrollado adecuadamente. En este entorno muestra estabilidad	Centro de mediación del complejo judicial Ambato.	13	Abierto, visitas coordinadas con antelación con la madre dentro de los horarios que elijan ambos padres siempre que no perjudique las actividades académicas del menor, o que produzcan cambios en la relación familiar, escolar, social, o que altere su comportamiento.

		personal, social y académica.			
Procesos: 1.	Causal de abandono: 1 mutuo consentimiento: 0.		Centro de mediación = complejo judicial Ambato (1).	Min/Max: 13.	Horario fijo: 0 Horario abierto: 1.

Fuente: elaboración propia a partir de las resoluciones judiciales.

Resoluciones judiciales de divorcio con hijos dependientes del Consultorio Jurídico Gratuito de la PUCE sede Ambato periodo 2024

Tabla 10. Procesos de divorcio con hijos dependientes del Consultorio Jurídico Gratuito de la PUCE sede Ambato 2024

Tenencia resuelta en procesos de divorcio 2024					
Proceso	Mutuo consentimiento o por causal	Régimen cerrado o abierto	Tenencia a favor de	Edad de los hijos	Régimen de visitas
18202-2024-01473.	Mutuo consentimiento	Abierto	Padre	12	Abierto, previo acuerdo de los progenitores, siempre y cuando no interfiera con las actividades propias del menor.
18202-2024-00511.	Causal de abandono	Cerrado	Madre	9 y 5	Fijo, visitas los lunes y martes de 13h00 a 20h00 cada día
18202-2024-00974.	Causal de abandono	Abierto	Madre	2	Abierto, previo acuerdo de los progenitores, siempre y cuando no interfiera con las actividades propias de su hija.
18202-2024-00034.	Causal de tratos crueles o violencia contra la mujer	Abierto	Madre	4	Abierto, previo acuerdo entre las partes, precautelando la estabilidad física, psicológica, emocional y escolar de la hija menor de edad.
18202-2024-01947.	Mutuo consentimiento	Abierto	Madre	15	Abierto, previo acuerdo de los progenitores, siempre y cuando no interfiera con las actividades del menor.
18202-2024-02532.	Mutuo consentimiento	Abierto	Madre	8	Abierto, previo acuerdo de los progenitores, siempre y cuando no interfiera con las actividades propias de su hija.
18202-2024-00546.	Mutuo consentimiento	Abierto	Madre	13	Abierto, cualquier día de la semana previa comunicación con la madre y sin que interfiera en los estudios de la niña, quien será retirada y reintegrada de/al domicilio de la madre.
Procesos: 7	Causal: 3 Mutuo consentimiento: 4	Abierto: 6 Cerrado: 1	Madre: 6 padre: 1	Min: 2 Max: 15	Horario fijo: 1 Horario abierto: 6

Fuente: elaboración propia a partir de las resoluciones judiciales.

Tenencia fijada en acta de mediación de los procesos resueltos en 2024.

Tabla 11. Actas de mediación de los procesos de divorcio del Consultorio Jurídico Gratuito de la PUCE sede Ambato 2024

Tenencia fijada en actas de mediación de los procesos 2024					
Proceso	Mutuo consentimiento o causal	Acuerdo para fijar la tenencia	Centro de mediación	Edad de los hijos	Acuerdo de régimen de visitas
Procesos: 0	Causal de abandono: 0 Mutuo consentimiento: 0		Centro de mediación: 0	Min/Max: 0	Horario fijo: 0 horario abierto: 0

Fuente: elaboración propia a partir de las resoluciones judiciales.

Resoluciones judiciales de divorcio con hijos dependientes del Consultorio Jurídico de la Universidad Regional Autónoma de los Andes Ambato periodo 2023.

Tabla 12. Procesos de divorcio con hijos dependientes del Consultorio Jurídico Gratuito UNIANDES de Ambato 2023

Tenencia resuelta en procesos de divorcio 2023					
Proceso	Mutuo consentimiento o por causal	Régimen cerrado o abierto	Tenencia a favor de	Edad de los hijos	Régimen de visitas
18202-2023-02524	Divorcio por causal	Abierto	Madre	17	Régimen abierto previo acuerdo entre las partes procesales, precautelando la estabilidad física, psicológica, emocional y escolar del hijo menor de edad.
18202-2023-03122	Divorcio por causal	Cerrado	Madre	3	Visitas de forma alternada esto es el primer fin de semana comenzando el sábado 1 de junio del año 2024 de 15h00 a 19h00 y la próximo fin de semana será el día domingo 9 de junio del año 2024 en el horario de 10h00 a las 17h00 y así simultáneamente debiendo ser retirada y entregada del domicilio de la madre.
18202-2022-03319	Divorcio por causal	Abierto	Madre	12	Régimen abierto previo acuerdo entre las partes

					procesales, precautelando la estabilidad física, psicológica, emocional y escolar del hijo menor de edad.
18202-2022-01821	Divorcio por causal	Abierto	Madre	Menores de edad	Abierto previa comunicación con la madre, debiendo ser retiradas y entregadas del domicilio de la madre.
18202-2023-03387	Divorcio por mutuo consentimiento	Abierto	Madre	5	Abierto previa comunicación con la madre, debiendo ser retiradas y entregadas del domicilio de la madre.
Procesos: 5	Mutuo consentimiento: 1 Causal: 4	Abierto: 4 Cerrado: 1	Madre: 5 Padre: 0	Min: 3 Max: 17	Horario fijo: 1 Horario abierto: 4

Fuente: elaboración propia a partir de las resoluciones judiciales.

Tenencia fijada en acta de mediación de los procesos resueltos en 2023.

Tabla 13. Actas de mediación de los procesos de divorcio del Consultorio Jurídico Gratuito UNIANDES de Ambato 2023

Tenencia fijada en actas de mediación de los procesos de divorcio 2023					
Proceso	Mutuo consentimiento o causal	Acuerdo para fijar la tenencia	Centro de mediación	Edad de los hijos	Acuerdo de régimen de visitas
Procesos: 0	Causal de abandono: 0 Mutuo consentimiento: 0		Centro de mediación: 0	Min/Max: 0	Horario fijo: 0 horario abierto: 0

Fuente: elaboración propia a partir de las resoluciones judiciales.

3.3. Resoluciones judiciales de divorcio con hijos dependientes del Consultorio Jurídico de la Universidad Regional Autónoma de los Andes Ambato periodo 2024

Tabla 14. Procesos de divorcio con hijos dependientes del Consultorio Jurídico Gratuito UNIANDES de Ambato 2024

Tenencia resuelta en procesos de divorcio 2024					
Proceso	Mutuo consentimiento o por causal	Régimen cerrado o abierto	Tenencia a favor de	Edad de los hijos	Régimen de visitas
18202-2024-02229	Divorcio por mutuo consentimiento	Abierto	Madre (hija) padre (hijo)	16 años (hija) y 11 años (hijo)	Abierto, el padre podrá visitar a su hija de forma abierta previa comunicación con la madre. Así mismo, la madre podrá realizar las visitas de forma abierta previa comunicación con el padre.
18202-2024-01664	Divorcio por causal	Cerrado	Madre	5 años	Fijo, el padre visitará a su hijo los primeros 6 meses, cada quince días los días sábados de 08h00 a 17h00 a través de la Dinapen. Pasados los seis meses, cada 15 días los días sábados y domingos desde las 08h00 del sábado hasta las 17h00 del domingo a través de la Dinapen.
18202-2024-00273	Divorcio por mutuo consentimiento	Cerrado	Madre	Menores de edad	Fijo, días sábados de cada semana en el horario de 09h00 a 16h00.
Procesos: 3	Causal: 1 Mutuo consentimiento: 2	Abierto: 1 Cerrado: 2	Madre: 3 Padre: 1	Min: 5 Max: 16	Horario fijo: 2 Horario abierto: 1

Fuente: elaboración propia a partir de las resoluciones judiciales.

Tenencia fijada en acta de mediación de los procesos resueltos en 2024

Tabla 15. Actas de mediación de los procesos de divorcio del Consultorio Jurídico Gratuito UNIANDES de Ambato 2024

Tenencia fijada en actas de mediación de los procesos de divorcio 2024					
Proceso	Mutuo consentimiento o causal	Acuerdo para fijar la tenencia	Centro de mediación	Edad de los hijos	Acuerdo de régimen de visitas
Procesos: 0	Causal de abandono: 0 Mutuo consentimiento: 0		Centro de mediación: 0	Min/Max: 0	Horario fijo: 0 Horario abierto: 0

Fuente: elaboración propia a partir de las resoluciones judiciales.

Análisis e interpretación del caso de estudio

A partir del caso de estudio, se tomaron en cuenta los procesos de divorcio con hijos dependientes resueltos en el año 2023 y 2024, sin tomar en cuenta si fueron ingresados en años previos, sin embargo, no se tomaron en cuenta los procesos ingresados en dicho periodo que se resolverán en el transcurso del presente año 2025, porque sobrepasan del rango de finalización de la presente investigación. Además, se excluyeron aquellos procesos que por cualquier circunstancia dejaron de ser impulsados por las partes procesales, se abandonaron o archivaron, también, no se tomaron en cuenta los procesos de divorcio en que las partes no procrearon hijos ni involucraban hijos menores de edad, dado que la finalidad del caso de estudio es conocer la forma en que se determina la tenencia de niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, existió la posibilidad de recolectar un total 26 procesos con su respectiva resolución, mismos que se expresan de la siguiente forma: Se presentaron 25 casos de tenencia unilateral y 1 caso de tenencia partida. El divorcio se dio 15 veces por causal, específicamente 14 veces por la causal de abandono y 1 vez por la causal de tratos crueles o violencia contra la mujer. Por otro lado, 11 veces por mutuo consentimiento. En cuanto a la tenencia, se asignó un total de 24 veces a favor de la madre y en 3 ocasiones a favor del padre, puesto que se presentó un caso de tenencia partida. Respecto del régimen de visitas, se presentó

de forma abierta en 20 procesos, mientras que 6 veces en un horario fijo. Por último, la edad de los hijos fue de diferentes rangos, el menor de 2 años y el mayor de 17.

Con respecto a la tenencia fijada por medio de actas de mediación solo se encontró en un proceso. El divorcio fue por causal de abandono, el acuerdo para fijar la tenencia recayó en la madre en beneficio de la estabilidad personal, mental, social y académica del menor, el acuerdo del régimen de visitas fue de forma abierta a favor del padre. Este fue el único caso de tenencia fijada en un acta de mediación, no se encontraron más actas de mediación en los procesos del Consultorio Jurídico Gratuito de la PUCESA y UNIANDES en los años 2023 y 2024.

Según los indicadores de las matrices se puede interpretar que, en los 15 divorcios por causal, se concedió el régimen de visitas abierto en 10 ocasiones y de forma cerrada en 5. Mientras que, en los 11 procesos de divorcios por mutuo acuerdo, el régimen de visitas fue abierto en 10 y solo en 1 de forma cerrada. Según la relación entre tenencia y edad de los hijos, en las 3 ocasiones que se asignó la tenencia al padre, el hijo o hija tenía 9, 11 y 12 años, mientras que las veces que se asignó la tenencia a la madre los hijos o hijas tenían un rango de 2 hasta 17 años.

3.4. Análisis jurisprudencial de Derecho comparado de la custodia compartida entre Ecuador, España y Argentina

Tabla 16. Derecho comparado entre la legislación de Ecuador, España y Argentina

Ecuador		Argentina		España	
Cuerpo legal	Artículo y contenido	Cuerpo legal	Artículo y contenido	Cuerpo legal	Artículo y contenido
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003)	Tenencia Título III Art. 118. Procedencia. Cuando el Juez estime más conveniente	Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994 de 2014)	Capítulo 4. Deberes y derechos sobre el cuidado de los hijos. Artículo 648. Cuidado	Código Civil de España (Ley 15 de 2005)	Capítulo IX. De los efectos comunes a la nulidad, separación y divorcio. Artículo 92. 5. Se acordará el

	para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, encargará su tenencia siguiendo las reglas del artículo 106. Art. 106. Reglas para confiar el ejercicio de la patria potestad. Para confiar la patria potestad en los casos previstos en el artículo 325 del Código Civil, el Juez, luego de oír al adolescente, al niño o niña que estén en condiciones de expresar su opinión observará las siguientes reglas: 1.- Se respetará lo que acuerden los Progenitores siempre que ello no perjudique los derechos del hijo o la hija; 3.- Tratándose de los hijos o hijas que han cumplido doce años, la patria potestad se confiará al progenitor que demuestre mayor estabilidad		personal. Se denomina cuidado personal a los deberes y facultades de los progenitores referidos a la vida cotidiana del hijo. Artículo 649. Clases. Cuando los progenitores no conviven, el cuidado personal del hijo puede ser asumido por un progenitor o por ambos. Artículo 650. Modalidades del cuidado personal compartido. El cuidado personal compartido puede ser alternado o indistinto. En el cuidado alternado, el hijo pasa períodos de tiempo con cada uno de los progenitores, según la organización y posibilidades de la familia. En el indistinto, el hijo reside de manera principal en el domicilio de uno de los progenitores, pero ambos comparten las decisiones y se distribuyen de		ejercicio de la guarda y custodia compartida de los hijos cuando así lo soliciten los padres en la propuesta de convenio regulador o cuando ambos lleguen a este acuerdo en el transcurso del procedimiento. 7. No procederá la guarda conjunta cuando cualquiera de los progenitores esté incurso en un proceso penal iniciado por intentar atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos. Tampoco procederá cuando el juez advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica o de género. 8. Excepcionalmente , aun cuando no se den los supuestos del apartado 5 de este artículo, el Juez, a instancia de una de las partes, con informe del Ministerio Fiscal, podrá acordar la guarda y custodia compartida
--	---	--	--	--	--

	emocional y madurez psicológica y que estén en mejores condiciones de prestar a los hijos e hijas la dedicación que necesitan y un ambiente familiar estable para su desarrollo integral; 5.- En ningún caso se encomendará esta potestad al padre o madre que se encuentre en alguna de las causales de privación contempladas en el artículo 113; y, 6.- En caso de falta o de inhabilidad de ambos progenitores para el ejercicio de la patria potestad, el Juez nombrará un tutor de acuerdo a las reglas generales. La opinión de los hijos e hijas menores de doce años, será valorada por el Juez, considerando el grado de desarrollo de quien lo emita. La de los adolescentes será obligatoria para el Juez, a menos que sea manifiestamente perjudicial		modo equitativo las labores atinentes a su cuidado. Artículo 651. Reglas generales. A pedido de uno o ambos progenitores o de oficio, el juez debe otorgar, como primera alternativa, el cuidado compartido del hijo con la modalidad indistinta, excepto que no sea posible o resulte perjudicial para el hijo. Artículo 652. Derecho y deber de comunicación . En el supuesto de cuidado atribuido a uno de los progenitores, el otro tiene el derecho y el deber de fluida comunicación con el hijo. Capítulo 5. Deberes y derechos de los progenitores. Obligación de alimentos Artículo 666. Cuidado personal compartido. En el caso de cuidado		fundamentándola en que solo de esta forma se protege adecuadamente el interés superior del menor. 9. El Juez, antes de adoptar alguna de las decisiones a que se refieren los apartados anteriores, de oficio o a instancia de parte, del Fiscal o miembros del Equipo Técnico Judicial, o del propio menor, podrá recabar dictamen de especialistas debidamente cualificados, relativo a la idoneidad del modo de ejercicio de la patria potestad y del régimen de custodia de las personas menores de edad para asegurar su interés superior. 10. El Juez adoptará, al acordar fundadamente el régimen de guarda y custodia, así como el de estancia, relación y comunicación, las cautelas necesarias, procedentes y adecuadas para el eficaz cumplimiento de los regímenes establecidos, procurando no separar a los hermanos. Artículo 93.
--	---	--	---	--	--

	para su desarrollo		personal compartido, si ambos progenitores cuentan con recursos equivalentes, cada uno debe hacerse cargo de la manutención cuando el hijo permanece bajo su cuidado; si los recursos de los progenitores no son equivalentes, aquel que cuenta con mayores ingresos debe pasar una cuota alimentaria al otro para que el hijo goce del mismo nivel de vida en ambos hogares. Los gastos comunes deben ser solventados por ambos progenitores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 658.		El Juez, en todo caso, determinará la contribución de cada progenitor para satisfacer los alimentos y adoptará las medidas convenientes para asegurar la efectividad y acomodación de las prestaciones a las circunstancias económicas y necesidades de los hijos en cada momento.
--	--------------------	--	--	--	--

Fuente: elaboración propia a partir del marco jurídico de Ecuador, Argentina y España.

Análisis e interpretación de derecho comparado

A partir de la información que se recopiló tanto en la legislación de España como en la legislación argentina, se evidencia que:

En la legislación ecuatoriana, no se encuentra regulada la custodia compartida. el ultimo antecedente que se tiene en respecto a la tenencia es la eliminación de la preferencia materna de los numerales 2 y 4 del artículo 106, sin embargo, existen

casos en que los juzgadores han concedido la figura compartida cuando ha existido voluntad y mutuo acuerdo por parte de los progenitores.

En Argentina, cuando los progenitores no conviven, el cuidado personal de los hijos se puede ejercer de forma unilateral o compartida. En este sentido, la figura de la custodia compartida, se estipula como cuidado personal compartido, y se encuentra regulada junto con dos modalidades, la modalidad alternada e indistinta.

También, el Código establece como regla general que el juzgador debe entregar como primera opción la modalidad indistinta, en el caso de ser solicitado por uno o ambos progenitores o de oficio, siempre en observación al interés superior del menor. No se observa regulación expresa sobre la violencia como exclusión para conceder el cuidado personal compartido, sin embargo, la decisión judicial debe basarse en la ponderación de principios como el interés superior del niño y la responsabilidad parental. Finalmente, se regula la situación del régimen de visitas y pensiones alimenticias dentro del régimen compartido, promoviendo la corresponsabilidad parental en beneficio de los hijos.

En España, se evidencia que la guarda y custodia compartida procede de forma consensuada, de mutuo acuerdo a través de convenio regulador o acordada durante el proceso. También, procede a petición de un progenitor y concedida por el juez en vela del interés superior del menor. No procede la guarda y custodia compartida si alguno de los progenitores se configura como parte procesal en un procedimiento penal por atentar contra el cónyuge o los hijos con los que convivan, también, en el caso de que el juzgador prevea rasgos o señales de haber existido violencia de género o doméstica. Referente a las reglas del cuidado personal compartido y el tema de alimentos, se observa que el juez será el encargado de determinar las contribuciones de los padres en función da situación económica en que se encuentren y las necesidades que los hijos demanden.

Por último, no se observa regulación en cuanto a las modalidades o prácticas de la guarda y custodia compartida, sin embargo, se sabe que, se practica según el acuerdo al que lleguen los progenitores en función de la edad de los hijos, capacidad económica, distancia entre progenitores, entre otros aspectos.

CONCLUSIONES

- Se fundamentó teórica y doctrinariamente la tenencia de niñas, niños y adolescentes en observancia al principio de corresponsabilidad parental, a través de la recopilación de bibliografía en el marco teórico, mismo que abordo un breve recuento histórico de la institución de la familia, el matrimonio, el divorcio, los atributos de la patria potestad, entre otros aspectos relativos a la tenencia de niños y niñas. Así como también, se recopiló varios tratados internacionales y normativa vigente que estipulan el principio de corresponsabilidad parental.
- Se caracterizó la tenencia de niñas niños y adolescentes en observancia al principio de corresponsabilidad parental por medio de las entrevistas y el caso de estudio. Donde se evidenció que, la tenencia monoparental es un régimen estricto, que no se acopla a la realidad de las familias ecuatorianas, dado que limita el ejercicio de la corresponsabilidad parental y tiene efectos negativos tanto en los padres como en los hijos. Por estas razones se cuestiona su vigencia en la legislación ecuatoriana como regla general ante la separación o divorcio de los padres, por ello, los profesionales destacan la necesidad de regular la figura de la custodia compartida dado que tiene efectos positivos en el desarrollo físico y mental de los niños y niñas.
- A pesar de la sentencia 28-15-IN/21, a través del caso de estudio, se evidencia que con mayor frecuencia la tenencia unilateral se establece a la madre, esto quiere decir que, la sentencia no ha logrado modificar la realidad social a corto plazo. No obstante, tanto en los casos de divorcio por causal como en los de mutuo acuerdo, se establece el régimen de visitas abierto a favor del padre. Esto, puede ser considerado como una oportunidad para la regulación de otras modalidades de tenencia, que no busquen cambiar la asignación de la tenencia unilateral a favor de los padres, sino más bien, que los progenitores puedan efectivamente compartir sus responsabilidades en observancia al principio de corresponsabilidad parental establecido en la Constitución de la República del Ecuador, tal como ya lo han venido

haciendo otros países: Argentina y España, bajo las variantes: alternada e indistinta o sistema casa nido, domicilio rotatorio de los hijos y la modalidad coexistente, respectivamente.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda la obtención de más criterios a través de la participación de otros profesionales que intervienen en la familia y el derecho de familia, tales como: legisladores, jueces y juezas que resuelven asuntos de familia, trabajadores sociales, entre otros. Con el propósito de estudiar desde diferentes perspectivas la tenencia de niñas, niños y adolescentes en la legislación ecuatoriana y la figura de la custodia compartida.
- Se recomienda realizar casos de estudio centrados en otros establecimientos dentro y fuera del cantón Ambato y la provincia de Tungurahua, para obtener más conocimiento del fenómeno de estudio en la realidad nacional, con el propósito de obtener un diagnóstico a nivel general en la medida de lo posible.
- Se recomienda la implementación de la custodia compartida junto con reglas de aplicación en la legislación ecuatoriana en razón de que la custodia compartida promueve principios como la corresponsabilidad parental, la coparentalidad y el interés superior del menor. Además, facilita la participación activa y permanente de los padres en la vida de los hijos tras la separación o divorcio.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, E. (2017). *EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA CUSTODIA COMPARTIDA*. Tesis de Grado, Universidad Técnica de Ambato, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES, Ambato. Obtenido de <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/24712>
- Acuña, M. (2013). EL PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD PARENTAL. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*(2), 21-59. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532013000200002>
- Aguilar, B. (2009). La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida. *Derecho & Sociedad*(32), 191-197. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7792932>
- Aguilar, B. (2015). Las uniones de hecho: implicancias jurídicas y las resoluciones del Tribunal Constitucional. *Persona y Familia: Revista del Instituto de la Familia*, 1(4), 11-25. Obtenido de <https://doi.org/10.33539/peryfa.2015.n4.445>
- Aizpuru, L. (2024). *La custodia compartida en supuestos de crisis matrimoniales*. Tesis de Grado, Universidad de Valladolid, Facultad de Derecho, Valladolid. Obtenido de <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/68344>
- Angulo, L., & Carvajal, A. (2013). *ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DEL MATRIMONIO A TRAVÉS DEL TIEMPO*. UNIVERSIDAD FINIS TERRAE, FACULTAD DE DERECHO, ESCUELA DE DERECHO, Santiago, Chile. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12254/247>
- Armijos, E., & Granizo, A. (2024). Alienación Parental y Derecho de Visitas. *Digital Publisher*, 9(5), 105-121. Obtenido de <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.5.257>

- Badaraco, V. (2018). La tenencia compartida en el Ecuador, ¿una necesidad? *Espirales Revista Multidisciplinaria de Investigación*, 2(19), 30-39. Obtenido de <https://doi.org/10.31876/re.v2i19.330>
- Báez, M., & Zambrano, R. (Noviembre de 2024). *REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO*. Obtenido de Custodia compartida en divorcios su regulación legal e impacto en los derechos de los niños: Obtenido de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/handle/123456789/3755>
- Bolaños, I. (2015). CUSTODIA COMPARTIDA Y COPARENTALIDAD: UNA VISIÓN RELACIONAL. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 15, 57-72. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=5657>
- Borrillo, D., & Flores, J. (2013). *La reforma del Derecho de familia en Francia*. Université Paris Ouest-Nanterre, Madrid. Obtenido de <https://hal.science/hal-01235222v1>
- Bravo, L., & Arroba, D. (2023). La tenencia compartida y la corresponsabilidad parental. *Código Científico*, 4(1), 167-197. Obtenido de <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/n1/114>
- Bueno, T., & Parra, R. (2023). La terminación del vínculo matrimonial por causal y su vulneración al derecho a la igualdad. *Polo del Conocimiento*, 8(10), 187-211. Obtenido de: <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/6119>
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. (Heliasta, Ed.) 18. Obtenido de https://books.google.com.ec/books/about/Diccionario_jur%C3%ADdico_elemental.html?hl=es&id=tcB3AAAACAAJ&redir_esc=y

- Campos, C., Uziel, A., & Tinoco, E. (2019). GUARDIA COMPARTIDA EN BRASIL Y URUGUAY: TENSIONES EN EL INSTITUCIÓN DE IGUALDAD PARENTAL. *PePsic Periódicos de Psicología*, 10(3), 24-47. Obtenido de: <https://doi.org/10.5433/2236-6407.2019v10n3suplp24>
- Carbajal, R. (2020). *Metodología de la investigación: investigación bibliográfica/documental*. San Slavador: Universidad Francisco Gavidia . Obtenido de <https://hdl.handle.net/11592/9845>
- Cárdenas, C. (2017). PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR. *MATRIMONIO SERVIL EN LA LEGISLACIÓN*. Quito, Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/14028>
- Catalán, J. (2015). *Evaluación de custodias: criterios psicológicos utilizados por los Psicólogos Forenses de la Administración de Justicia*. Tesis de Grado, Universidad de Murcia, <https://www.revistacodigocientifico.itslosandes.net/index.php/1/article/view/114>, Murcia. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=158004>
- Cauas, D. (2015). Definición de las variables, enfoque y tipo de investigación. *Blibloteca electronica universitaria*, 11. Obtenido de <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24762w/Definiciondelasvariables,enfoqueytipodeinvestigacion.pdf>
- Chaca, M., & Vázquez, S. (2022). Tenencia compartida. *Dominio de las Ciencias*, 8(3), 2217-2234. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i3>
- Chaca-Serpa, M., & Pozo, E. (2022). Tenencia Compartida. *Dominio de las Ciencias*, 8(3), 2217-2234. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i3>

Cintora, C. (2023). EL INTERÉS DEL MENOR COMO PRINCIPIO RECTOR EN LA DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN DE GUARDA Y CUSTODIA. *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*(39), 117-143. Obtenido de <https://doi.org/10.17398/2695-7728.39.117>

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia [CONA]. Art 79, 100, 106, 118. De 28 de julio de 2009. (Ecuador).

Código Civil Ecuatoriano [CC]. Art 105. 110. De 24 de junio de 2005. (Ecuador)

Código Civil de España [CC]. Art. 92. 93. 24 de julio de 1889 (España). Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763&tn=1&p=20250103>

Código Civil y Comercial de la Nación Argentina [CCyC]. Ley 26.994 de 2014. Artículos 648. 649. 650. 651. 652. 666. 8 de octubre de 2014 (Argentina). Obtenido de <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/2812>

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Art. 44. 67. 69. 83. De 20 de octubre de 2008. (Ecuador).

Condori, P. (2020). Curso Taller. *Universo, población y muestra*. Obtenido de: <https://www.aacademica.org/cporfirio/18>

Crespo, C., & Salamanca, A. (2007). EL MUESTREO EN LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA. *NURE INVESTIGATION*, 4. Obtenido de <https://www.nureinvestigacion.es/OJS/index.php/nure/article/view/340>

Culaciati, M. (2023). EL CUIDADO PERSONAL COMPARTIDO EN ARGENTINA. *Revista Cubana de Derecho*, 3(1), 152-192. Obtenido de <https://revista.unjc.cu/index.php/derecho/article/view/189>

- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., & Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en Educación Médica*, 2(7), 162-167. Obtenido de: www.elsevier.es
- Díaz, S., Mendoza, V., & Porras, C. (2011). UNA GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE CASO. *Razón y Palabra*(75), 75. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=199518706040>
- Díaz, S., Mendoza, V., & Porras, C. (2011). Una guía para la elaboración de estudios de caso . *Razón y Palabra*(75), 26. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=199518706040>
- Fernandéz, C. (2022). *La custodia compartida en el derecho español*. Tesis de Grado, Universidad de Valladolid, Facultad de Derecho, Valladolid. Obtenido de <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/53646>
- Fiallos, J. (2018). *PATRIA POTESTAD Y VÍNCULOS AFECTIVOS EN LOS ADOLESCENTES DE PRIMERO DE BACHILLERATO DE LA UNIDAD EDUCATIVA “MARIO COBO BARONA” DEL CANTÓN AMBATO*. Tesis de Grado, Universidad Técnica de Ambato, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES, Ambato. Obtenido de <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/27115>
- Folgueiras, P. (2016). *Técnica de recogida de información: La entrevista*. Universitat de Barcelona. Barcelona: Dipòsit Digital de la Universitat de Barcelona. Obtenido de <https://hdl.handle.net/2445/99003>
- Fuentala, B., & Espinosa, M. (2022). REVISIÓN DE LAS LEGISLACIONES EN EL ECUADOR EN MATERIA DE CUSTODIA COMPARTIDA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES, UN ANÁLISIS DE LA LITERATURA. *PENTACIENCIAS*, 4(2), 27-41. Obtenido de <https://editorialalema.org/index.php/pentaciencias/article/view/129>

- Gómez, E., & Villa, V. (2013). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia. *Justicia Juris*, 10(1), 11-20. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5995439>
- Gómez, S. (2018). *LA NUEVA REALIDAD DEL DERECHO DE FAMILIA: LA CUSTODIA COMPARTIDA*. Tesis de Grado, Universidad de Valladolid, Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación, Valladolid. Obtenido de <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/30975>
- Grimaldi, M. (2006). La reforma del derecho francés del divorcio. *Actualidad Jurídica*, 1(14), 201-214. Obtenido de <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/articulos/la-reforma-del-derecho-frances-del-divorcio/>
- Guilarte, C. (2022). Custodia compartida y violencia de género. *Cuadernos Civitas de jurisprudencia civil*(120), 227-242. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8670632>
- Guzmán, A., Corral, H., Soza, M., Pizarro, C., Zelaya, P., Baraona, J., & Schipani, S. (2004). Universidad de los Andes Facultad de Derecho. *El Código Civil Francés de 1804 y el Código Civil chileno de 1855. Influencias, confluencias y divergencias*. Santiago, Chile. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8472173>
- Hanisch, H. (1980). HISTORIA DE LA DOCTRINA Y LEGISLACIÓN DEL MATRIMONIO. *Revista Chilena de Derecho*, 7(1), 481-501. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2649336>
- Herrea, L., Medina, A., & Naranjo, G. (2010). *TUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA* (Cuarta ed.). Ambato, Ecuador: Maxtudio. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/266570208/Libro-Final-Tutoria-de-la-Investigacion-docx>

- Hipp, T. (2006). Orígenes del matrimonio y de la familia modernos. *Revista Austral de Ciencias Sociales*(11), 59-78. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=45901104>
- Ibarretxe, I. (2022). Trabajo de campo. *Estudios de Lingüística del Español*, 45, 103-132. Obtenido de <https://bop.unibe.ch/elies>
- Jiménez, V. (2012). El estudio de caso y su implementación en la investigación. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*, 8(1), 141-150. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3999526>
- Jorquera, J. (05 de Octubre de 2023). REGULACIÓN DE LA CORRESPONSABILIDAD PARENTAL EN CASOS DE SEPARACIÓN: PARTICIPACIÓN EN LA CRIANZA Y DECISIONES RELEVANTES SOBRE LOS HIJOS. Santiago de Chile, Chile: Universidad de Chile Facultad de Derecho Escuela de Post Grado. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/196488/Regulacion-de-la-corresponsabilidad-parental-en-casos-de-separacion-participacion-en-la-crianza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Jumbo, L. (2014). *LA REGULACIÓN DE LA CUSTODIA COMPARTIDA EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DETERMINADA A RESPALDAR LOS DERECHOS INALIENABLES DEL NIÑO EN EL MARCO DE LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES*. Tesis de Grado, UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, CARRERA DE DERECHO, Loja. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/7468>
- Lamas, M. (2000). Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. *Revista Cuiculico*, 7(18), 1-25. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35101807>

- Lathrop, F. (2008). ALGUNAS CONSIDERACIONES EN TORNO A LA CUSTODIA COMPARTIDA DE LOS HIJOS. *Revista Chilena de Derecho Privado*(10), 9-37. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=370838868001>
- León, J. (2023). *Análisis de la Sentencia 28-15/21 IN de la Corte Constitucional del Ecuador y su repercusión en la materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia*. Tesis de Grado, Universidad de Cuenca, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales, Cuenca. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/42830>
- López, K. (2008). *El Divorcio Notarial y la División de los Bienes Gananciales*. Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador, Quito. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/2604>
- Lucas, G. (2017). *De la tenencia y custodia en la legislación ecuatoriana*. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Facultad de Jurisprudencia Carrera de Derecho. Ambato: Repositorio Digital UNIANDES. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6437>
- Martínez, J. (2020). ATRIBUCIÓN DE LA GUARDA DEL MENOR A UN TERCERO DISTINTO DE LOS PROGENITORES. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*(12), 176-193. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7338360>
- Matovelle, J. (2008). *La unión de hecho en el sistema jurídico ecuatoriano*. Tesis de pregrado, Universidad del Azuay, Facultad de las ciencias jurídicas, Cuenca. Obtenido de <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/821>
- Mejía, J. (2022). Los paradigmas en la investigación científica. *Revista Ciencia Agraria*, 1(3), 7-14. Obtenido de <https://doi.org/10.35622/j.rca.2022.03.001>

- Mendoza, M. (2018). *EL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO, JUDICIAL Y TESTAMENTARIO EN LOS DERECHOS DEL RECONOCIDO*. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, Riobamba. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/4916>
- Merino, B. (2016). *RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PENSIÓN COMPENSATORIA EN RAZÓN DE LA SEPARACIÓN O EL DIVORCIO*. Tesis Doctoral, Universidad de Burgos España, Burgos. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=183418>
- Mesonero, F. (2021). *El cambio de custodia exclusiva a custodia compartida: Requisitos*. Tesis de Maestría, Universidad de Valladolid, Facultad de Derecho, Valladolid. Obtenido de <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/47294>
- Morales, H., & Castillo, J. (2011). La custodia parental compartida: un análisis desde la perspectiva de género y de derecho. *Justicia*(20), 56-70. Obtenido de <http://portal.unisimonbolivar.edu.co:82/rdigital/justicia/index.php/justicia>
- Moreno, L., González, R., & Verde, C. (2021). ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO DE LA FAMILIA Y DE LA DIVERSIDAD FAMILIAR EN AMERICA DEL SUR. ESTUDIO COMPARADO DE CASOS. *América Latina Hoy*, 88, 63-80. Obtenido de <https://doi.org/10.14201/alh.25636>
- Noblecilla, S. (2014). *FACTORES DETERMINANTES DE LA TENENCIA DE MENORES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE TRUJILLO: LA PRIMACÍA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO*. Tesis de Grado, Universidad Privada del Norte, FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS. Obtenido de <https://hdl.handle.net/11537/1370>
- Olvera, J. (2015). *METODOLOGÍA de la INVESTIGACIÓN JURÍDICA*. Toluca: MaPorrúa librero-editor-México. Obtenido de <https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/3897>

ONU: Asamblea General, Declaración Universal de Derechos Humanos, 217 A (III), 10 de diciembre 1948. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

ONU: Asamblea General, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 18 de diciembre 1979. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

ONU: Asamblea General, Convención sobre los Derechos del Niño, United Nations, Treaty Series, vol. 1577, p. 3, 20 de noviembre 1989. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

ONU: Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171. 16 de diciembre 1966. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Ordeñana, T., & Barahona, A. (2016). *DERECHO DE FAMILIA EN EL NUEVO PARADIGMA CONSTITUCIONAL* (Julio 2016 ed.). Quito, Ecuador: Cevallos.

Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", -, 22 de noviembre 1969. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Otero, A. (2018). *Enfoques de Investigación*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/326905435_ENFOQUES_DE_INVESTIGACION

- Oudhof, H., Mercado, A., & Robles, E. (2019). Cultura, diversidad familiar y su efecto en. *Redalyc*, 19(48), 65-82. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31657676005>
- Paz, A., Maldonado, X., & Guevara, S. (2022). Análisis de la tenencia monoparental y el derecho constitucional a la familia en Ecuador. *Mundo Recursivo*, 5(1), 102-120. Obtenido de <https://www.atlantic.edu.ec/ojs/index.php/mundor/article/view/135/186>
- Paz, A., Maldonado, X., & Guevara, S. (2022). Análisis de la tenencia monoparental y el derecho constitucional a la familia en Ecuador. *Mundo Recursivo*, 5(1), 101-120. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8473097>
- Peréz, N. (2017). *Custodia Compartida: Un nuevo régimen de protección del derecho de las niñas, niños y adolescentes en la Legislación Ecuatoriana*. Tesis de Grado, UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/8817>
- Pineda, J. (2023). EL DERECHO DE ALIMENTOS: LA PRESTACIÓN MATERIAL Y LA SOCIOAFECTIVA. *Revista de Derecho*, 12-24. Obtenido de <https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i2.240>
- Pistoia, M. (2022). EL PROGENITOR AFÍN EN EL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION ARGENTINA. *Revista Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente*, 1, 50-62. Obtenido de <https://aidca.org/ridca1-familia-6/>
- Puchaicela, C., & Torres, M. (2020). Evolución normativa de la familia en el Ecuador frente a los Derechos Humanos. *Revista Espacios*, 41(25), 15-25. Obtenido de <https://www.revistaespacios.com/a20v41n25/20412502.html>
- Ramos. (1998). *Derecho de Familia*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

- Ramos, C. (2020). LOS ALCANCES DE UNA INVESTIGACIÓN. *CienciAmérica*, 9(3), 50-54. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.33210/ca.v9i3.336>
- Ricoy, C. (2006). Contribución sobre los paradigmas de investigación. *Educação. Revista do Centro de Educação*, 31(1), 11-22. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=117117257002>
- Robles, B. (2011). La entrevista en profundidad: una técnica útil dentro del campo antropológico. *Cuicuilco*, 18(52). Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16592011000300004
- Rodríguez, A., & Pérez, O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*(82), 1-26. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=20652069006>
- School, C. U. (2020). *Joint Custody*. Obtenido de Cornell Law School Legal Information Institute. Obtenido de https://www.law.cornell.edu/wex/joint_custody
- Serrano, L. (2009). Metodología y técnicas en el Derecho Comparado. *Revista Temas Socio-Jurídicos*, 31, 57. Obtenido de <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/rtemscj57&div=6&id=&page=>
- Solsona, M., Spijker, J., & Marc, A. (2017). Calidoscopio de la custodia compartida en España. *Dykinson*, 45-72. Obtenido de <https://vlex.es/vid/calidoscopio-custodia-compartida-espana-696526097>
- Tantaleán, R. (2015). EL ALCANCE DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Derecho y Cambio Social*, 50-72. Obtenido de www.derechoycambiosocial.com

Torres, L. (2013). *ADAPTACIÓN LEGAL DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL ECUADOR*. Tesis de grado, UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, Quito. Obtenido de <http://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/512>

Villacis, E., & Rodríguez, E. (2022). *La tenencia Monoparental y el Derecho a la Familia*. Ambato, Tungurahua: Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica. Obtenido de <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/4489>

Vincenty, C. (2003). *IDENTIDAD MASCULINA: LA CONSTRUCCIÓN Y DECONSTRUCCION DE VIEJAS ESTRUCTURAS PATRIARCALES*. *Revista Textos Antropológicos*, 4(1), 117-121. Obtenido de http://revistasbolivianas.umsa.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1025-31812003000100008&lng=pt&nrm=iso

ANEXOS

Anexo 1. Cuestionario estructurado aprobado para entrevistas

CUESTIONARIO



Señor/Señora

Dentro del proyecto de Investigación titulado **TENENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD PARENTAL** previo a la obtención del título de abogado de la PUCE sede Ambato, sírvase contestar las siguientes preguntas en base a su experiencia. Este cuestionario tiene como objetivo conocer la percepción de los profesionales relacionados al ámbito de familia, como expertos en Derecho de familia, Abogados litigantes en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia y terapeutas del ámbito familiar.

DATOS GENERALES

Nombres y apellidos:

Edad:

Género:

Profesión y especialidad:

Tiempo de experiencia:

1. ¿Qué dificultades considera usted que existen en la tenencia unilateral respecto del ejercicio del principio de corresponsabilidad parental?

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿Considera usted que, en la tenencia unilateral con régimen de visitas abierto, se practica una verdadera corresponsabilidad parental en beneficio de los hijos e hijas?

.....

.....

.....

.....

.....

3. ¿Qué criterio tiene usted sobre la tenencia partida (hijos divididos entre padres), respecto del ejercicio del principio de corresponsabilidad parental?

.....

.....

.....

.....

.....

4. ¿Considera usted que la figura de la custodia compartida permitirá ejercer plenamente el principio de corresponsabilidad parental?

.....

.....

.....

.....

.....

5. ¿Qué dificultades considera usted, que se podrían presentar en la figura de la custodia compartida?

.....

.....

.....

.....

.....

6. ¿Considera usted, que debería tomarse en cuenta los antecedentes de violencia intrafamiliar para establecer la custodia compartida en procesos de separación o divorcio?

.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Qué prácticas de la custodia compartida considera usted qué podría garantizar de mejor manera el principio de corresponsabilidad parental, sistema casa nido, domicilio rotatorio de los hijos o coexistente?

.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Estaría usted de acuerdo que en el Ecuador se regule la figura de la custodia compartida de niñas, niños y adolescentes, en observancia al principio de corresponsabilidad parental establecido en la Constitución de la República?

.....
.....
.....
.....
.....

Anexo 2. Evidencia de la solicitud para entrevista a la Psicóloga Ana Elizabeth Jaramillo Zambrano



LUIS GABRIEL ESPINEL SALAZAR

Para: Ana Elizabeth Jaramillo Zambrano



[Responder](#) [Responder a todos](#) [Reenviar](#)  

Lun 18/11/2024 11:53

 1

Buenos días estimada profesora, mi nombre es Luis Gabriel Espinel Salazar, estudiante de derecho de noveno semestre, me encuentro desarrollando un proyecto de investigación titulado: "La custodia de niños en observancia a la corresponsabilidad parental" el cual aborda diferentes temas, entre ellos, la terapia de familia implementada por los diferentes problemas con la tenencia de los hijos. Considero que su experiencia y conocimientos en el área de la psicología de familia serian de gran aporte para mi trabajo de investigación, por lo que solicito de favor una tutoría según su disponibilidad con el fin de aplicarle una entrevista respecto del tema mencionado. Agradezco de ante mano su atención.



Ana Elizabeth Jaramillo Zambrano

Para: LUIS GABRIEL ESPINEL SALAZAR



[Responder](#) [Responder a todos](#) [Reenviar](#)  

Mar 19/11/2024 18:27

Hola Luis.
Con gusto mañana 10 am 4to piso de edificio de ciencias de la salud en la oficina de coordinación de Psicología.
Un abrazo



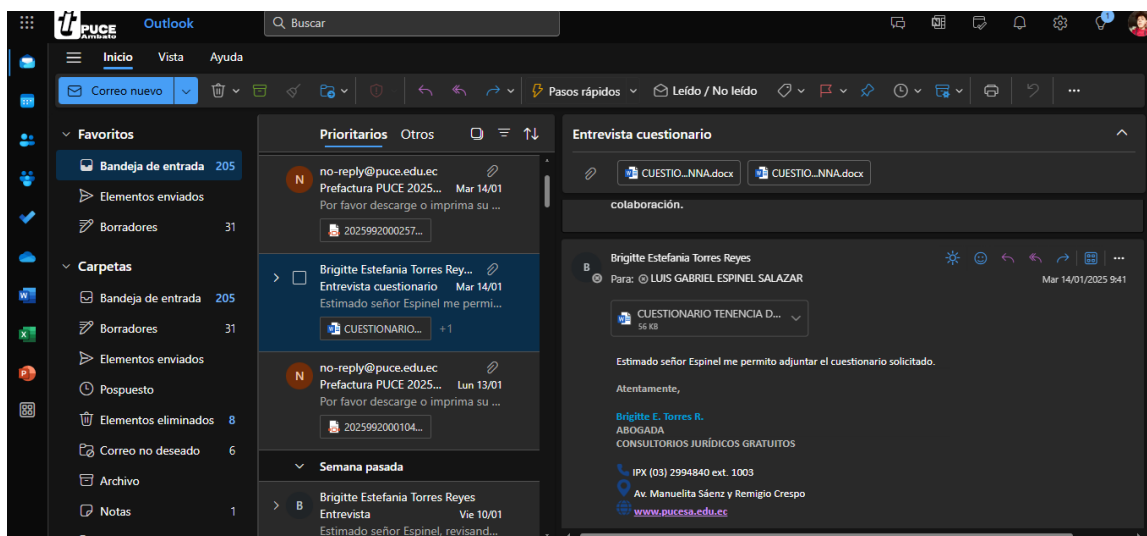
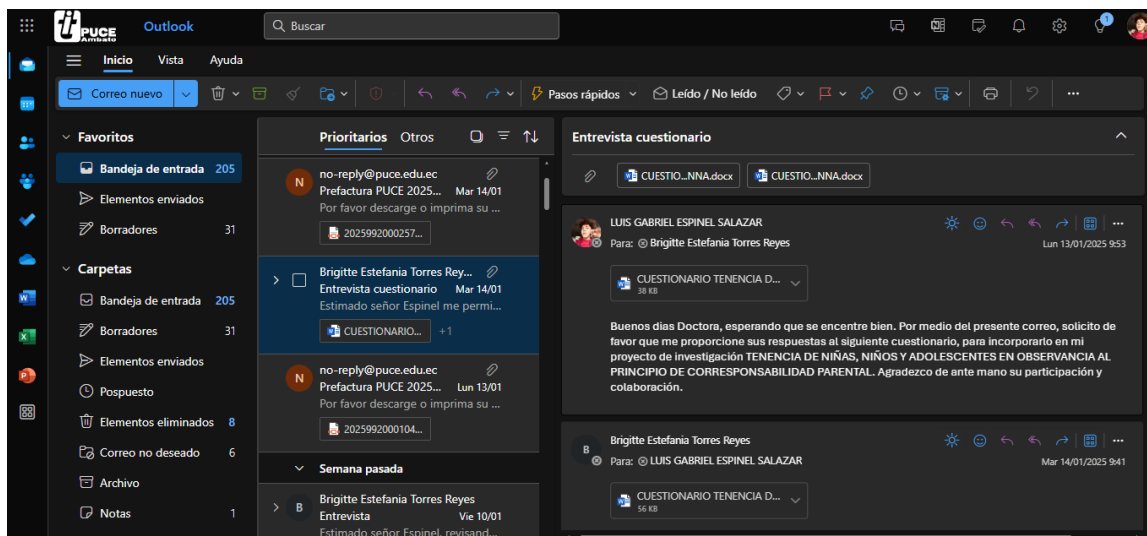
Anexo 3. Evidencia de la entrevista a la Psicóloga Lucia Almeida Márquez

Anexo 4. Evidencia de la entrevista al Abogado Juan Manuel Moscoso Calderón

Anexo 5. Evidencia de la entrevista a la Abogada Valeria Alejandra Usinia Morales

Anexo 6. Evidencia de la entrevista a la Abogada Paola Solís

Anexo 7. Evidencia de la entrevista vía correo electrónico a la Abogada Brigitte Estefanía Torres Reyes



Anexo 8. Evidencia de la entrevista al Doctor Edison Suarez Merino

Anexo 9. Entrevista a la Doctora Myriam del Carmen Campoverde Freire

Anexo 10. Oficio dirigido al coordinador del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Regional Autónoma de los Andes para el levantamiento de información del caso de estudio



**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**
Seréis mis testigos

AMBATO

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Ambato, 18 de noviembre de 2024
EJ-583-2024

Abogado
William Martínez
Director
Consultorio Jurídico Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ciudad. –

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo de quienes conformamos la Escuela de Jurisprudencia de la PUCESA; me permito solicitar gentilmente, se permita al señor Luis Gabriel Espinel Salazar estudiante de noveno nivel de la carrera de Derecho, acceder a datos relativos a los casos de divorcio receptados durante los años 2023 y 2024 en su dependencia, esta información se requiere para la realización de su trabajo de grado titulado "Custodia de niñas, niños y adolescentes en observancia al principio de corresponsabilidad parental", quien actualmente se encuentra en la fase de aplicación de la metodología de investigación.

Agradeciendo su apoyo en el desarrollo de esta investigación, suscribo.

Atentamente,

Ab. Christian Gavilanes
Director Escuela de Jurisprudencia



cc: archivo



Dirección: Av. Manuelita Sáenz y Remigio Crespo
Código postal: 180207 / Teléfono: (593-3) 299 4840 Ext. 2201-2202
Ambato - Ecuador / www.pucesa.edu.ec

